

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 13 de agosto de 2014

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Crean la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva

#### DECRETO SUPREMO Nº 051-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el bienestar general que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, para lo cual brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que es función general de los Ministerios la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia;

Que, la acotada Ley, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, señalando en su inciso 3 del artículo 36, que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas para funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, la economía peruana enfrenta importantes retos para crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en recursos naturales;

Que, en este marco, el Ministerio de la Producción, a través del Decreto Supremo Nº 004-2014-PRODUCE, aprobó el “Plan Nacional de Diversificación Productiva”, instrumento que permitirá impulsar nuevos motores de desarrollo en áreas relevantes para la mejora de las capacidades productivas de la economía, así como crear nuevas fuentes de crecimiento, generar empleos de buena calidad y lograr una menor dependencia de las exportaciones en materias primas;

Que, es necesario crear un espacio de coordinación y cooperación que permita el seguimiento de la implementación del citado Plan Nacional, por lo que resulta pertinente la creación de una Comisión Multisectorial del Poder Ejecutivo de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de la Producción, denominada “Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva”;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva**

Créase la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva (en adelante, la Comisión), adscrita al Ministerio de la Producción.

#### **Artículo 2.- Objeto**

La Comisión tiene como objeto coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva, su respectiva actualización, así como alinear esfuerzos a nivel intersectorial y territorial.

#### **Artículo 3.- Conformación de la Comisión**

3.1. La Comisión a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, estará integrada de la siguiente manera:

a) Ministro de la Producción, quien la presidirá;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- b) Presidente del Consejo de Ministros;
- c) Ministro de Economía y Finanzas;
- d) Ministro de Comercio Exterior y Turismo;
- e) Ministro de Agricultura y Riego;
- f) Ministro de Energía y Minas;
- g) Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- h) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP),
- i) Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI);
- j) Un representante de la Cámara de Comercio de Lima (CCL);
- k) Un representante de la Asociación de Exportadores (ADEX).

3.2. Los miembros de la Comisión podrán designar un representante alterno mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, la misma que será comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

3.3. Cada gremio empresarial que conforma la Comisión debe designar a un representante titular y uno alterno, mediante carta de su Presidente, la misma que será comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, a fin que el Ministerio de la Producción emita la respectiva Resolución Ministerial que los acredite. Dicha Resolución Ministerial será expedida en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

3.4. La Comisión podrá invitar a participar de sus reuniones, a representantes de otras entidades, públicas o privadas, así como a personas naturales o jurídicas, cuya participación pueda coadyuvar a la consecución de su objeto.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Competitividad, a través de su Director Ejecutivo o su representante, participará de las reuniones de la Comisión y en los Grupos Técnicos que se conformen en el marco del objeto y funciones de la Comisión.

3.5. La Comisión podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, como de cooperación internacional, a fin de que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

3.6. La Comisión puede requerir a otras entidades del Sector Público, la documentación e información para el cumplimiento de sus funciones. Las entidades del Sector Público deben entregar a la Comisión la información que les sea requerida, salvo las excepciones de Ley.

### **Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

Son funciones de la Comisión, las siguientes:

4.1. Liderar la coordinación de la ejecución del Plan Nacional de Diversificación Productiva con las entidades e instituciones públicas y/o privadas encargadas de las distintas actividades incluidas en el mencionado Plan;

4.2. Realizar el seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Diversificación Productiva, y realizar propuestas para la mejora de los objetivos y medidas específicas, así como metas e indicadores del Plan;

4.3. Ejecutar las actividades complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos que le son encomendados;

4.4. Elaborar un reporte de los avances y resultados alcanzados respecto de la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva;

4.5. Elaborar su Reglamento Interno;

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

4.6. Otras funciones relacionadas con el objeto y dentro del ámbito de competencia de la Comisión.

### **Artículo 5.- Presidencia y Secretaría Técnica**

La Presidencia de la Comisión está a cargo del Ministro de la Producción, quien tiene voto dirimente y representa a la Comisión en los actos públicos en los que participe.

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Viceministerio de MYPE e Industria. La Secretaria Técnica es designada mediante Resolución Ministerial del Sector Producción. La Secretaría Técnica tiene entre sus funciones:

5.1. Proponer a la Comisión el diseño de los planes de acción para la ejecución del Plan Nacional de Diversificación Productiva y las medidas normativas necesarias para alcanzar los objetivos y metas trazadas, así como para su revisión y mejoras;

5.2. Liderar la ejecución del Plan Nacional de Diversificación Productiva en coordinación con los agentes claves involucrados;

5.3. Monitorear las actividades establecidas en el Plan Nacional de Diversificación Productiva correspondientes a los organismos involucrados en la ejecución del indicado Plan;

5.4. Evaluar los resultados e impacto del Plan Nacional de Diversificación Productiva para retroalimentar su diseño; y,

5.5. Otras actividades que dentro de su ámbito le encargue o solicite la Presidencia.

### **Artículo 6.- De los Grupos Técnicos**

6.1. La Comisión podrá conformar Grupos Técnicos para áreas específicas, en el marco del objeto y funciones de la Comisión.

6.2. Sin perjuicio de los representantes que conforman los Grupos Técnicos, éstos podrán designar especialistas, a fin que apoyen las medidas técnicas especializadas necesarias para implementar los acuerdos de la Comisión.

6.3. Los Grupos Técnicos podrán convocar invitados de instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil distintas a las señaladas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 7.- Instalación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión se instalará dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 8.- Gastos**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión no demandará recursos adicionales del Tesoro Público. Cada pliego presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes o el cumplimiento de las acciones encargadas.

Los miembros de la Comisión así como los Grupos Técnicos Temáticos, ejercerán sus funciones en forma ad honorem.

### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, y los Ministros de la Producción, de Economía y Finanzas, de Transportes y Comunicaciones, de Comercio Exterior y Turismo, de Agricultura y Riego, y de Energía y Minas.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **Única.- FACULTAD PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

El Reglamento Interno de la Comisión contiene disposiciones para su institucionalización y funcionamiento. En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la sesión de su instalación, la Comisión aprobará su respectivo Reglamento Interno, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Conforman Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”**

### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0169-2014-PCM**

Lima, 6 de agosto de 2014

Visto: el Memorando Nº 0358-2014-PCM/ONDS, remitido por el Alto Comisionado de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en reuniones del 16 y 21 de febrero del año en curso, representantes del gobierno nacional, gobiernos locales, organizaciones indígenas y comunidades nativas advirtieron la necesidad de conformar una Mesa de Diálogo, con la finalidad de consensuar acciones en favor de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, es necesario promover una política de diálogo en nuestro país, que permita abrir espacios de trabajo conjunto entre las autoridades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Locales y la población, impulsando alternativas de solución a los problemas existentes y preservando la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, en tal sentido, resulta necesario que se promueva un proceso de diálogo orientado al desarrollo social, ambiental y económico de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, con participación de representantes del gobierno nacional, gobiernos locales, y organizaciones indígenas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; por lo que para otras funciones que no sean las antes indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la conformación del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Confórmese el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”, con la finalidad de consensuar acciones orientadas al desarrollo social, ambiental y económico de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

### Artículo 2.- Integrantes

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado de la siguiente manera:

- \* Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- \* Un (1) representante del Ministerio de Cultura;
- \* Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas;
- \* Un (1) representante del Ministerio del Ambiente;
- \* Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes;
- \* Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Huarango;
- \* Un (1) representante de la Organización Regional de San Ignacio (ORASI);
- \* Un (1) representante de la Organización Fronteriza Awajún de Cajamarca (ORFAC);
- \* Dos (2) representantes de la comunidad nativa de Naranjos;
- \* Dos (2) representantes de la comunidad nativa de Supayacu;

### Artículo 3.- Designación de Representantes

Las entidades públicas y privadas a que se refiere el artículo precedente, deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen; o, mediante documento oficial dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en caso de instituciones privadas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

En el caso de las comunidades nativas, la designación de sus representantes, titulares y alternos, se realizará con arreglo a sus mecanismos consuetudinarios de participación, la que se hará efectiva mediante la respectiva comunicación escrita a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

El Grupo de Trabajo denominado “Mesa de diálogo para el desarrollo de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca” se instalará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

### Artículo 4.- Funciones

El Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el diálogo entre las comunidades nativas de la provincia de San Ignacio con las diferentes autoridades del Estado.
- b) Analizar la situación social, ambiental y económica de las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango, de la provincia de San Ignacio.
- c) Promover la elaboración de una propuesta de desarrollo integral para las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango de la provincia de San Ignacio.
- d) Elaborar el Informe Final que contenga la propuesta de desarrollo integral para las comunidades nativas de los distritos de San José de Lourdes y Huarango de la provincia de San Ignacio.

### Artículo 5.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica, la cual recaerá en el representante del Ministerio de Energía y Minas, y se encargará de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la finalidad encomendada en la presente Resolución Ministerial.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 6.- Colaboración, asesoramiento y apoyo**

El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de los representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Asimismo, el Grupo de Trabajo podrá invitar a participar en sus reuniones a otras entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, vinculadas con el desarrollo de las actividades, representantes de las asociaciones o gremios, así como a personas que pudieran concernirles el desarrollo de dichas actividades o cuya participación pueda coadyuvar con la finalidad dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

### **Artículo 7.- Gastos**

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La participación de los representantes designados por los diferentes niveles de Gobierno ante el Grupo de Trabajo es ad honorem.

### **Artículo 8.- Vigencia**

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, será de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la fecha de su instalación, conforme a la presente resolución.

### **Artículo 9.- Informe Final**

Vencido el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, éste dispondrá de treinta (30) días calendario adicionales para la elaboración y presentación del Informe Final, el cual será presentado a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELASQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

## **Designan representante de la Presidenta del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 175-2014-PCM**

Lima, 11 de agosto de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), modificada por la Ley N° 28925, la APCI constituye un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la antes citada norma establece que, la APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27692 establece que, el Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI y, entre otros, está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá;

Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, y en concordancia con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), resulta pertinente designar a la representante de la Presidenta del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), modificada por la Ley N° 28925, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Internacional (APCI) y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la abogada Marcela Patricia María Huaita Alegre, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante de la Presidenta del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución ministerial.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución ministerial a la funcionaria designada y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELASQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**Designan Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial encargada de efectuar el seguimiento de las medidas que se ejecuten en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30191**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 176-2014-PCM

Lima, 11 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30191, se establecieron medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

Que, el artículo 15 de la precitada Ley dispuso la conformación de una Comisión Multisectorial de Seguimiento, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de efectuar el seguimiento de las medidas que se ejecuten en aplicación de lo establecido en la Ley antes invocada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30191, la Comisión Multisectorial antes referida se encontrará conformada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; y, por un representante de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente;

Que, asimismo, el artículo 15 de la Ley N° 30191 contempla que la citada Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, designado por resolución del Titular;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario que se designe a los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como designar al Secretario Técnico de la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial encargada de efectuar el seguimiento de las medidas que se ejecuten en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30191, quien la presidirá.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Designar al Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, como representante de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, ante la Comisión Multisectorial conformada por el artículo 15 de la Ley N° 30191, quien también actuará como Secretario Técnico en la precitada Comisión Multisectorial.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### Designan representantes titular y alterna del CEPLAN ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010 - 2014”

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 177-2014-PCM

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTO: el Oficio N° 040-2014-CEPLAN/PCD de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES se aprobó el “Plan Nacional de Población 2010-2014”, con la finalidad de dar continuidad a las políticas y acciones del Estado en materia de desarrollo social y económico de la población;

Que, a través del artículo 2 del citado Decreto Supremo y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 003-2013-MIMP, se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010-2014”, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; la misma que está integrada, entre otros, por un representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2010-MIMDES prescribe que la designación de los miembros de la citada Comisión Multisectorial se formalizará mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, en atención a lo expuesto, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2012-PCM se designó a la señora Sarita Piscocoya Morales como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ante la referida Comisión Multisectorial;

Que, en atención al Oficio de Visto, resulta pertinente designar a los representantes, titular y alterno, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010-2014”;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR por concluida la designación de la señora Sarita Piscocoya Morales como representante del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010-2014”.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor Josue Misac Luna Nole, como representante titular y a la señora Roxana Silvia Sofía Ramos Paz, como representante alterna del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del “Plan Nacional de Población 2010-2014”.

**Artículo 3.-** REMITIR copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

### AGRICULTURA Y RIEGO

**Delegan en el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**

#### RESOLUCION JEFATURAL Nº 0194-2014-MINAGRI-SENASA

11 de agosto de 2014

VISTOS:

El Informe-0166-2014-MINAGRI-SENASA-OAJ-LGARCÍA de fecha 11 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y actividades del SENASA, delegar las facultades que considere pertinente para el mejor desempeño institucional, salvo aquellas que se encuentran restringidas al Titular del Pliego y a la máxima autoridad administrativa; y, emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de sus competencia;

Que, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más Alta Autoridad Ejecutiva y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente, entre otras, la citada Ley General;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional es una unidad orgánica responsable de formular, implementar y efectuar el seguimiento de las actividades de planeamiento, presupuesto, inversión pública, gestión de calidad, racionalización, informática, estadística y cooperación nacional e internacional, que el SENASA desarrolla;

Que, el referido dispositivo establece que la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional tiene entre sus funciones asesorar a la Jefatura Nacional en la formulación de las políticas y estrategias del SENASA; así como en la evaluación de su aplicación, en el marco de las funciones y atribuciones contenidas en la norma aplicable al SENASA;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto de la Oficinas de Asesoría Jurídica y Planificación y Desarrollo Institucional;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Delegar en el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a que se refiere el artículo 40 y aprobar incorporación de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, a que se refiere el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Artículo 2.-** El funcionario mencionado en el artículo precedente, deberá informar trimestralmente al Jefe Nacional del SENASA sobre el ejercicio de la facultad delegada a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Jefe

### DEFENSA

#### Autorizan viaje de Viceministro de Políticas para la Defensa, a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA N° 391-2014-DE-

Lima, 12 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Carta N° 115 - 2014/CDS de enero de 2014, el Secretario Pro Témporte del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) comunica la realización de la X Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericano (CDS) y la Reunión de Ministros de Defensa de UNASUR, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014;

Que, el señor Iván César VEGA Loncharich, Viceministro de Políticas para la Defensa, viajará en comisión de servicio a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a fin de participar en la X Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericana (CDS) el día 14 de agosto de 2014; acompañar al Señor Ministro de Defensa de la República de Perú en la Reunión de Ministros de Defensa de UNASUR el día 15 de agosto de 2014, así como realizar coordinaciones con su homólogo en la República de Colombia el día 16 de agosto de 2014;

Que, en tal sentido, por ser interés para el Sector Defensa, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio, del Viceministro de Políticas para la Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Licenciado Iván César VEGA LONCHARICH, Viceministro de Políticas para la Defensa, identificado con DNI N° 06765121 a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 16 de agosto de 2014 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Autorizando su salida del país el 13 y el retorno el 17 de agosto de 2014.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes: Lima - Cartagena (República de Colombia) - Lima:**

US\$ 1,900.00 x 1 persona (Incluye TUUA)      US\$    1,900.00

**Viáticos:**

US\$ 370.00 x 1 persona x 4 días              US\$    1,480.00

**TOTAL:**    **US\$    3,380.00**

**Artículo 3.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo el personal Militar y/o Civil cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA N° 392-2014-DE-**

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Carta N° 115 - 2014/CDS de enero de 2014, el Secretario Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) comunica la realización de la X Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericano (CDS) y la Reunión de Ministros de Defensa de UNASUR, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014;

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, para asistir a la Reunión de Ministros de Defensa de UNASUR y demás actividades preliminares que se realizará en la referida ciudad en el marco de la mencionada reunión, del 14 al 15 de agosto de 2014;

Que, en tal sentido, por ser interés para el Sector de Defensa y a la importancia de la actividad a realizar, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Renzo WHITTEMBURY BIANCHI, como parte de la Comitiva Oficial del Señor Ministro;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después de culminada la comisión de servicios, sin que este día adicional irroge gasto al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE-SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Renzo WHITTEMBURY BIANCHI, identificado con DNI N° 43613347, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014, así como autorizar su retorno al país el 16 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego del Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes Lima -Cartagena de Indias (República de Colombia) - Lima:  
(incluye TUUA)**

US\$ 1,972.83 x 1 persona	US\$ 1,972.83
---------------------------	---------------

**Viáticos:**

US\$ 370.00 x 1 persona x 2 días	US\$ 740.00
----------------------------------	-------------

<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2,712.83</b>
--------------	----------------------

**Artículo 3.-** El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**Amplían permanencia en Comisión Especial en el Exterior de oficial del Ejército del Perú, para que continúe en la Secretaría de la Presidencia de la Junta Interamericana de Defensa, ubicada en EE.UU.**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 393-2014-DE-EP

Lima, 12 de agosto de 2014

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 028 DRIE/b.b de abril de 2014, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 349-2013-DE-EP del 13 de julio de 2013, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior al Coronel EP Carlos HURTADO NORIEGA, como integrante de la Secretaría de la Presidencia de la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Carta de fecha 31 de enero de 2014, el Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), solicita al Ministerio de Defensa del Perú, extender la Comisión de Servicio del Coronel EP Carlos HURTADO NORIEGA, debido a que viene cumpliendo sus funciones de Asesor en forma eficiente y se hace necesario mantener un staff permanente de asesores, con la finalidad de asegurar un fluido avance del calendario programado; asimismo, mediante Carta JID PDCIA. Nº 0-1634/, del 03 de febrero de 2014, el referido Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa (JID), solicita al Sub Secretario de Defensa interceder para que su solicitud sea acogida en todos sus términos y el mencionado Oficial Superior pueda continuar en su cargo hasta el mes de julio de 2015;

Que, con el documento del visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó autorizar la ampliación de la permanencia por Comisión Especial en el Exterior del Coronel EP Carlos HURTADO NORIEGA, en la Secretaría de la Presidencia de la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015;

Que, es conveniente para los intereses de la Institución, autorizar la ampliación de la permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Coronel EP Carlos HURTADO NORIEGA, como integrante de la Secretaría de la Presidencia de la Junta Interamericana de Defensa (JID), ampliación que debe ser otorgada a partir del 01 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015, debido a que con fecha 31 de julio de 2014 concluye el período de su Comisión Especial en el Exterior autorizada mediante Resolución Suprema Nº 349-2013-DE-EP del 13 de julio de 2013, conforme lo solicitado;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional de los Años Fiscales 2014 y 2015, de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014, se efectuará con cargo al presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014 y el pago correspondiente al período del 01 de enero al 31 de julio de 2015, será con cargo al presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE-SG de fecha 03 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes de la República de Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, de conformidad con el artículo 18, del citado Reglamento de viajes al exterior de personal militar y civil del Sector Defensa, el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 13, del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG; además, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la designación y acreditación necesarias para el desempeño de la Comisión Especial en el Exterior;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar la permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Coronel EP Carlos HURTADO NORIEGA, identificado con DNI N° 43296300 y CIP N° 114591600, para que continúe en la Secretaría de la Presidencia de la Junta Interamericana de Defensa (JID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 de agosto de 2014 al 31 de julio de 2015, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$. 6,930.00 x 05 meses x 01 persona  
(01 Ago a 31 Dic 2014) US \$. 34,650.00

**Total a pagar :** US \$. **34,650.00**

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002.

**Artículo 5.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 7.-** El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El Oficial Superior revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú durante el período de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América al territorio nacional**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 629-2014-DE-SG

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 591 del 6 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Oficio NC-55-SGFA-EMOP-Nº 4130 del 11 de agosto de 2014, el Secretario General de la Fuerza Aérea por encargo del Comandante General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 al 30 de agosto de 2014, a fin que participen en un entrenamiento en la aeronave C-26B con los miembros de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ocho (08) militares de los Estados Unidos de América, del 13 al 30 de agosto de 2014, a fin que participen en un entrenamiento en la aeronave C-26B con los miembros de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 364-2014-DE

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 364-2014-DE-, publicada el día 2 de agosto de 2014.

**DICE:**

(...)

**“Artículo 2.-** Designar, al siguiente personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2014:

(...)

**Policía Nacional del Perú:**

- Coronel Méd. PNP Mario CASMA VELASQUEZ (PRESIDENTE)

(...)”

**DEBE DECIR:**

(...)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**“Artículo 2.-** Designar, al siguiente personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2014:

(...)

**Policía Nacional del Perú:**

- Coronel Méd. PNP Mario Raúl CASMA VASQUEZ (PRESIDENTE)

(...)”

### ECONOMIA Y FINANZAS

#### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú**

#### **DECRETO SUPREMO N° 231-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 116 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2001-ED, señala que el citado organismo tiene por finalidad colaborar con la Política del Estado en la Educación y en la formación moral y cultural de los peruanos, su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante los Oficios Nos. 034-2014-PE/IRTP, 081-2014-GAF/IRTP, 113-2014-GG/IRTP y 1720-2014-PCM/SG, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP y la Presidencia del Consejo de Ministros, según corresponda, solicitan recursos adicionales a favor del IRTP, entre otros, por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 671 400,00), cuyo monto no fue considerado por el IRTP en su presupuesto institucional del año fiscal 2014, los cuales serán destinados a atender el incremento de costos de: utilización de mayor capacidad satelital para transmitir más de dos señales en Alta Definición TV, comisiones de servicios del personal que desarrolla actividades operativas de mantenimiento de las antenas y retransmisoras distribuidas a nivel nacional, servicios profesionales temporales de personal periodístico y de producción, equipamiento, entre otros;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones descritas en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 671 400,00), a favor del citado pliego, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 671 400,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, para los fines establecidos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	: Administración General
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Ordinarios
 GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	21 671 400,00 -----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>21 671 400,00</b> =====

### A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 116	: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
UNIDAD EJECUTORA 001	: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001053 : Producción y Transmisión de Programas Educativos de Radio y de TV
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
 GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	14 100 000,00
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	7 571 400,00 -----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>21 671 400,00</b> =====

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 232-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene por finalidad financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, de conformidad con el citado artículo 23 de la Ley Nº 29951, los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, mediante la Ley Nº 29951 y Ley Nº 30114, Leyes de Presupuesto para los Años Fiscales 2013 y 2014, respectivamente, se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para depositar un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) en el Año Fiscal 2013 y CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00) en el presente Año Fiscal, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de Diciembre de cada año anterior respectivo;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con los artículos 7, 9 y 21 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe N° 050-2014-MIDIS/VMPES/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE aprobó, en el marco de sus competencias, una lista consolidada de cuatro (04) proyectos de agua y saneamiento a ser financiados con recursos del FONIE, a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Memorando N° 735-2014-MIDIS/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión favorable sobre el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Pliego Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como en la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 695-2014-MIDIS-SG, ha solicitado la incorporación de recursos del FONIE, vía Crédito Suplementario, para ser destinados al financiamiento de cuatro (04) proyectos de agua y saneamiento por un monto total ascendente a CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.14 602 922,00) correspondiendo el monto total al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.14 602 922,00), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de agua y saneamiento, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
(Artículo 23 de la Ley N° 29951, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE)	5 : Recursos Determinados
	14 602 922,00
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>14 602 922,00</b>
	=====

<b>EGRESOS:</b>	<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	5 : Recursos Determinados
	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ACTIVIDAD	5001778 : Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento	
GASTOS DE CAPITAL	Rural	
2.4 Donaciones y Transferencias		14 602 922,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>14 602 922,00</b>
		=====

1.2 El Pliego habilitado en la Sección Primera del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por proyectos, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo “Crédito Suplementario para financiar intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE”, que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural**

**DECRETO SUPREMO N° 233-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre-inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50 % de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así como en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2014-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 198 106,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, para financiar la ejecución de noventa y dos (92) intervenciones en infraestructura de servicios, correspondiéndole al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 616 406,00), destinados al financiamiento de veinticuatro (24) proyectos de inversión pública de infraestructura de agua y saneamiento rural;

Que, a través del Decreto Supremo N° 172-2014-EF, se autorizó la incorporación de recursos, del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 809 886,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de once (11) intervenciones en agua y saneamiento;

Que, con los Memorandos N° 643 y 645-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo (s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice una transferencia de recursos por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 699 109,00), para financiar doce (12) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios respectivos, precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

Que, mediante Memorando N° 225-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de los proyectos de inversión pública de saneamiento rural y precisa que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), señalando que se han suscrito los convenios correspondientes; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 993-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 699 109,00), en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, para financiar la ejecución de doce (12) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.33 699 109,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de doce (12) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	33 699 109,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 699 109,00</b>
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	<b>: Instancias Descentralizadas</b>
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural

## Sistema Peruano de Información Jurídica

FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO

5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos no Financieros

33 699 109,00

=====

**TOTAL EGRESOS**

**33 699 109,00**

=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo 01 “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano

### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**INTERIOR**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones

### RESOLUCION SUPREMA Nº 135-2014-IN

Lima, 12 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 1130, Decreto Legislativo que Crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el Superintendente de Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones es designado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro del Interior;

Que, por Resolución Suprema Nº 071-2014-IN de fecha 3 de abril de 2014, se aceptó la renuncia del señor Edgard Cornelio Reymundo Mercado al cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones y se encargó las funciones del referido cargo a la ingeniera Rosa Marcela Prieto Gómez, con retención de su cargo de Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente designar al funcionario titular que ocupe el cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1130, Decreto Legislativo que Crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura de la ingeniera Rosa Marcela Prieto Gómez en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al General (r) PNP Edwin Ramón Palomino Vega en el cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

**Reasignan a Oficial General de la PNP al cargo de Director del Hospital Nacional Luis N. Sáenz**

### RESOLUCION SUPREMA Nº 136-2014-IN

Lima, 12 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 044-2014-IN del 05 de Enero del 2014, se dispuso la asignación de cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y movimiento de personal de la Categoría de Oficiales de Servicios, en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** REASIGNAR al Señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú Jaime Antonio BARDALEZ GARCIA, del cargo de Director del Hospital Augusto B. Leguía, al cargo de Director del Hospital Nacional Luis N. SAENZ, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

### Reasignan a Oficial General de la PNP al Estado Mayor General de la PNP

#### RESOLUCION SUPREMA N° 137-2014-IN

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2014-IN del 5 de enero del 2014, se dispuso la asignación de cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y movimiento de personal de la categoría de Oficiales de Servicios, en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** REASIGNAR al Señor General de Servicios de la Policía Nacional del Perú César Eduardo BRAVO DE RUEDA ACCINELLI, del cargo de Director del Hospital Nacional Luis N. SAENZ, al Estado Mayor General de la PNP, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Designan Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del INPE

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 149-2014-JUS

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137 del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 654, establece que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) está dirigido por el Consejo Nacional Penitenciario integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios, los cuales son designados mediante Resolución Suprema;

Que, resulta necesario designar al profesional que asuma el cargo de Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Legislativo Nº 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor abogado Gustavo Adolfo Campos Peralta, como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### PRODUCE

**Autorizan viaje de profesional del IMARPE a EE.UU, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº DEC-203-2014

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Callao, 8 de agosto de 2014

### VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Ing. Luis Orlando Escudero Herrera, profesional de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, en el "Sixth International Symposium on GIS/Spatial Analysis in Fishery and Aquatic Sciences", a realizarse en la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, del 25 al 29 de agosto de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión Nro. DEC-2939-2014, el 22 de julio de 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del 03 de julio de 2014, el Representante de la International Fishery GIS Society, Dr. Tom Nishida, comunica la aceptación del Ing. Luis Orlando Escudero Herrera para que participe en el "Sixth International Symposium on GIS/Spatial Analysis in Fishery and Aquatic Sciences", a desarrollarse en la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, del 25 al 29 de agosto de 2014.

Que, la participación del referido profesional incluye la exposición del trabajo titulado: "Evaluation of pelagic resources using GIS in Peruvian waters", el cual fue presentado a los organizadores del citado certamen;

Que, los objetivos del evento son: intercambiar experiencias en el campo de los Sistemas de Información Geográfica (SIG) aplicados a las pesquerías y ciencias acuáticas; sugerir mejorar las técnicas y aplicaciones en análisis espacial usando SIG; así como, presentar las técnicas y las aplicaciones desarrolladas utilizando SIG y análisis espacial;

Que, la participación del representante del IMARPE permitirá presentar los principales resultados en el desarrollo de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (GIS, siglas en inglés) en los cruceros de evaluación de recursos pelágicos, temas incluidos en las líneas de investigación del Área Funcional de Hidroacústica de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca de la entidad;

Que, mediante el Memorándum DGIHSA Nro. 386-2014, del 21 de julio de 2014, la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, presenta la documentación pertinente que sustenta la participación del Ing. Luis Orlando Escudero Herrera en el mencionado evento; solicitando que los gastos por concepto de viáticos sean financiados por el IMARPE;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum Nro. 344-2014-IMARPE-OGPP, del 04 de agosto de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestal: "Investigación Científica y Tecnológica", para atender la participación del Ing. Luis Orlando Escudero Herrera en el precitado simposio internacional, según el siguiente detalle:

Viáticos (\$ 440.00 x 06 días) US \$ 2,640.00

Que, la Ley Nro. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Ing. Luis Orlando Escudero Herrera, profesional de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, para participar en el "Sixth International Symposium on GIS/Spatial Analysis in Fishery and Aquatic Sciences", a realizarse en la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, del 25 al 29 de agosto de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que demande la mencionada comisión de servicios serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "Investigación Científica y Tecnológica", respectivamente, según el siguiente detalle:

Viáticos (\$ 440.00 x 06 días) US \$ 2,640.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional autorizado presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo 4.-** La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO  
Director Ejecutivo Científico  
IMARPE

### RELACIONES EXTERIORES

#### Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0515-RE-2014

Lima, 11 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la X Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador; del 19 al 22 de agosto de 2014;

Que, la citada reunión tiene como propósito avanzar en la discusión de temas sustantivos para concluir próximamente la negociación del proyecto de Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR, que se viene negociando en el marco del referido Grupo de Trabajo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4227, del Despacho Viceministerial, de 1 de agosto de 2014; y los Memoranda (AJU) Nº AJU0054/2014, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, de 30 de julio de 2014; y (OPR) Nº OPR0240/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 19 al 22 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	1 060,00	370,00	4	1 480,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0516-RE-2014

Lima, 11 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de junio de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia;

Que, con el fin de definir los proyectos que serán ejecutados en la primera fase del mencionado Plan, se llevará a cabo una reunión de coordinación con la Embajada del Perú en la República de Colombia y la reunión de trabajo con la Cancillería de Colombia en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4191, del Despacho Viceministerial, de 5 de agosto de 2014; y los Memoranda (DDF) Nº DDF0535/2014, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 30 de julio de 2014, y (OPR) Nº OPR0241/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

\* Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,

\* Señor Javier Lossio Olavarría, Especialista en Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasaje Aéreo Clase Económica US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Número de días</b>	<b>Total viáticos US\$</b>
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	1 580,00	370,00	1	370,00
Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría	1 580,00	370,00	1	370,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de operador a Chile y EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0517-RE-2014**

Lima, 11 de agosto de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario el viaje de un especialista de tecnologías de la información a las ciudades de Santiago, República de Chile, del 18 al 19 de agosto de 2014 y Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 23 de agosto de 2014, con el fin de que instale equipos que componen la plataforma de conectividad de voz y datos entre la Cancillería y las Misiones en las citadas ciudades, y que permite el acceso a los sistemas web de este Ministerio;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAC) Nº 4263, del Despacho Viceministerial, de 6 de agosto de 2014 y (SGG) Nº 2924, del Despacho del Secretario General, de 4 de agosto de 2014; y los Memoranda (OGI) Nº OGI0078/2014, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 30 de julio de 2014; y (OPR) Nº OPR0244/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor César Ernesto Nunja Astacio, Operador de Red Tipo1 de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, a las ciudades de Santiago, República de Chile y Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 23 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088434: Desarrollo, Operación y Mantenimiento de Recursos Informáticos y Comunicaciones, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Destino	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
César Ernesto Nunja	Santiago	2 250,00	370,00	2	740,00
Astacio	Nueva York		440,00	4	1 760,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el referido operador presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Autorizan viaje de funcionario diplomático a Bolivia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0520-RE

Lima, 12 de agosto de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Preámbulo del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) declara que la participación ciudadana y el pluralismo son principios rectores, tanto de la integración como de la unión suramericana;

Que, mediante la Nota VRE-DGRM-UPOI-Nº 543/2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia convocó al Primer Foro de Participación Ciudadana de UNASUR, a realizarse del 13 al 15 de agosto de 2014, en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú ha venido trabajando activamente para involucrar a las organizaciones de la sociedad civil en este proceso de integración, llevando a cabo eventos informativos con miras a la Primera Reunión Plenaria del referido Foro;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4313, del Despacho Viceministerial, de 7 de agosto de 2014; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0587/2014 y DGA0568/2014, de la Dirección General de América, de 6 de agosto y 30 de julio de 2014, respectivamente, y (OPR) Nº OPR0246/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 11 de agosto de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Miguel Antonio Zegarra Valente, funcionario de la Dirección de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, a la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, del 13 al 15 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasaje Aéreo Clase Económica US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Nº de días</b>	<b>Total Viáticos US\$</b>
Miguel Antonio Zegarra Valente	1 450,00	370,00	3	1 110,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### SALUD

#### **Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la República de la India, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 029-2014-SA**

Lima, 12 de agosto del 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 288-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa ALFER FARMACEUTICA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio AHLCON PARENTERALS (INDIA) LTD., ubicado en la ciudad de Delhi, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la inspección solicitada en el laboratorio antes indicado para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 18 al 22 de agosto de 2014;

Que, con Memorando N° 1791-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 14 al 24 de agosto de 2014, los Químicos Farmacéuticos Elmer Edgar Andía Torre y Gloria Mélida García Molina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cinco días y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para dos personas;

Que, mediante Informe N° 155-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 1769-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa ALFER FARMACEUTICA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos Elmer Edgar Andía Torre y Gloria Mélida García Molina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Delhi, República de la India, del 14 al 24 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u US\$ 5,206.64 para 2 personas)	:	US\$	10,413.28
- Viáticos por 6 días (c/u US\$ 3,000.00, para 2 personas)	:	US\$	<u>6,000.00</u>
<b>Total</b>	:	US\$	<b>16,413.28</b>

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a las que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### **Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud a Brasil, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 030-2014-SA**

Lima, 12 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el Centro de Atención a Pacientes Especiales (CAPE) de la Escuela de Odontología de la Universidad de Sao Paulo, de la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo una pasantía como Visitantes Observadores, del 15 al 30 de agosto de 2014;

Que, con Resolución Directoral Nº 062-2014-INSN-DG-OP de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 280 actividades educativas, entre las que se encuentra la realización de las pasantías denominadas: "Atención de Pacientes Infantes" y "Atención de Pacientes Pediátricos con Enfermedades Sistémicas", contemplándose como participantes a los cirujanos dentistas Rosario Loaiza De la Cruz de Arce y Gilmer Torres Ramos, respectivamente;

Que, mediante comunicaciones de fecha 19 de marzo de 2014, la Presidenta del Comité para Asuntos Internacionales y del Laboratorio Especial de Láser del Departamento de Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad de Sao Paulo, comunica que los citados profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, han sido aceptados como Visitantes Observadores en el Centro de Atención a Pacientes Especiales (CAPE), de la Escuela de Odontología de la referida Universidad, del 15 al 30 de agosto de 2014;

Que, a través de los Oficios Nºs. 2972-DG Nº 1315-OEA Nº 1660-OP-INSN-2014 y 2973-DG Nº 1316-OEA Nº 1659-OP-INSN-2014, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de los citados profesionales del Instituto Nacional a su cargo, a la ciudad de Sao

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Paulo, República Federativa de Brasil, para que participen en la referida actividad educativa, en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnológica y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la de brindar atención especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, informan que los viajes, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil de los profesionales antes señalados, cuentan con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 010, Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como viáticos para dieciséis días para dos personas;

Que, mediante Informe N° 130-2014-EGC-ODRH/OGGRH/MINSA, alcanzado con Memorandum N° 1623-2014-OGGRH-ODRH-EGC/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de viaje de los referidos profesionales, para que realicen la pasantía antes mencionada, precisando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP, según lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM y demás normas que regulan la materia;

Que, el objetivo de la referida actividad educativa es fortalecer las competencias en las nuevas técnicas para el abordaje de pacientes infantes; así como la aplicación de nuevas técnicas en atenciones odontológicas por focos de infecciones odontogénicas; a fin que el Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud sea un referente nacional para la atención odontológica especializada de pacientes infantes, lo cual redundará en beneficio de la población usuaria del referido Instituto Nacional; por lo cual resulta de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los cirujanos dentistas Rosario Loaiza De la Cruz de Arce y Gilmer Torres Ramos, profesionales del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 14 al 31 de agosto de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica  
(Incluido TUUA, c/u US\$ 799 para  
2 personas) : US\$ 1,598.00
- Viáticos por 16 días

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(c/u US\$ 5,920.00 para 2 personas) : US\$ 11,840.00  
-----  
**TOTAL : US\$ 13,438.00**

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, los profesionales citados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, presenten a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y a la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre las experiencias obtenidas en la actividad a la que acudirán, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 604-2014-MINSA

Lima, 11 de agosto del 2014

Vistos, los Expedientes N°s. 14-070096-001 y 14-070097-001, que contienen los Oficios N°s. 3002 y 3001-2014-INSN/DG, emitidos por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 575-2004-MINSA, de fecha 2 de junio de 2004, se designó al Médico Cirujano Justo Rómulo Padilla Ygreña, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud;

Que, mediante carta de fecha 7 de mayo de 2014, el Médico Cirujano Justo Rómulo Padilla Ygreña, formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 575-2004-MINSA;

Que, con Resolución Ministerial N° 942-2011-MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2011, se designó a la Médica Cirujana María Isabel Rojas Gabullí, en el cargo de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 403-2013-MINSA, de fecha 9 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño y mediante Resolución Directoral N° 005-DG-INSN-2014 se aprobó el reordenamiento de los cargos contenidos en el citado instrumento de gestión, en el cual, al cargo de Director/a de Programa Sectorial II de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del citado Instituto, se le ha denominado Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo en el citado documento de gestión los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente, se encuentran calificados como de confianza;

Que, con los documentos de vistos, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño considera pertinente aceptar la renuncia del Médico Cirujano Justo Rómulo Padilla Ygreda al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada; asimismo, solicita dar por concluida la designación de la Médico Cirujano María Isabel Rojas Gabulli, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente, y propone en su reemplazo al Médico Cirujano Daniel Gabino Koc Gonzáles y a la Médico Cirujano Rosario Susana del Solar Ponce, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 355-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1733-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, señalando que procede aceptar la renuncia y dar por concluida la designación de los profesionales citados en el párrafo precedente y designar a los profesionales propuestos, toda vez que los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente, se encuentran calificados como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Justo Rómulo Padilla Ygreda, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano María Isabel Rojas Gabulli, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** Designar en el Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano <b>Daniel Gabino Koc Gonzáles</b>	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada	F-4
Médico Cirujano <b>Rosario Susana del Solar Ponce</b>	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Medicina del Niño y del Adolescente	F-4

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación de los usuarios portuarios finales

#### RESOLUCION SUPREMA N° 020-2014-MTC

Lima, 12 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es el Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once Directores, entre los que se encuentra dos (2) representantes del sector privado, representantes de los usuarios portuarios, uno de los cuales representará a los usuarios finales y el otro a los usuarios intermedios, elegidos a través de sus respectivas organizaciones representativas;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco años, improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

Que, mediante Cartas CONUDFI 008-2014/P y CONFIEP PRE-067/14, los Gremios representativos de los usuarios finales, han presentado a sus candidatos para ocupar el cargo de miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha efectuado la recomendación pertinente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Francisco García Calderón Portugal como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación de los usuarios portuarios finales.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Cajamarca**

### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 464-2014-MTC-03

Lima, 23 de julio del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-004333 presentado por el señor SANTOS GERMAIN QUINDE PUSMA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tabaconas, departamento de Cajamarca;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC-17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC-28, de fecha 16 de abril de 2013, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Tabaconas, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, que está comprendido en la localidad de Tabaconas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Tabaconas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Tabaconas, establece 0.25 KW., como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTOS GERMAIN QUINDE PUSMA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1079-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1389-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SANTOS GERMAIN QUINDE PUSMA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tabaconas, departamento de Cajamarca; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, modificada por Ley N° 30216, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tabaconas, aprobada por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor SANTOS GERMAIN QUINDE PUSMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tabaconas, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 91.1 MHz  
Finalidad : COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-2T  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Centro Poblado de Churuyacu  
- Cerro Tinajas, distrito de  
Tabaconas, provincia de San  
Ignacio, departamento de  
Cajamarca.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 79° 10' 11.16"  
Latitud Sur: 05° 14' 47.14"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Cusco

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 466-2014-MTC-03

Lima, 23 de julio del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-051850 por Concurso Público presentado por el señor ELOI ERNESTO ALVAREZ AVILA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1555-2012-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba- Anta-Chincheru, departamento de Cusco;

Que, con fecha 25 de enero del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ELOI ERNESTO ALVAREZ AVILA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELOI ERNESTO ALVAREZ AVILA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0814-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1196-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ELOI ERNESTO ALVAREZ AVILA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor ELOI ERNESTO ALVAREZ AVILA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba-Anta-Chincheru, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN FM  
Frecuencia : 101.1 MHz  
Finalidad : EDUCATIVA

### Características Técnicas:

Indicativo : OAE-7W  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA  
POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Puchurco, distrito y  
provincia de Anta, departamento  
de Cusco.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 08' 57.8"  
Latitud Sur : 13° 27' 52.6"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del  
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Junín

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 477-2014-MTC-03

Lima, 25 de julio del 2014

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-074355, presentado por la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morococha, departamento de Junín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morococha, departamento de Junín;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morococha, departamento de Junín;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Morococha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 440-2009-MTC-03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1358-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morococha, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, modificada por la Ley N° 30216, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Morococha, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 440-2009-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Morococha, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	91.3 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	:	OCE-4Y
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 W
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA D1 - BAJA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Cerro de San Francisco de Pucara, distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 76° 04' 15.98" Latitud Sur : 11° 35' 51.20"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentre operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión por televisión en UHF en la localidad de Pucallpa, departamento de Ucayali, a favor de asociación ENLACE**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 471-2014-MTC-03**

Lima, 24 de julio del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2013-022473 del 16 de abril de 2013, presentado por la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF en la localidad Pucallpa, departamento de Ucayali, a favor de la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 141-2002-MTC-15.03 del 15 marzo de 2002, se otorgó a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Calería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, por Resolución Viceministerial N° 447-2012-MTC-03 del 19 de diciembre de 2012, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 141-2002-MTC-15.03 a favor de la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 27 de mayo de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad Pucallpa, departamento de Ucayali;

Que, con el escrito de Visto empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., solicitó la transferencia de su autorización a favor de la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley. Asimismo, dispone que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1484-2014-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 141-2002-MTC-15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 447-2012-MTC-03 a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., a favor de la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad Pucallpa, departamento de Ucayali; y, reconocer a esta última, como nueva titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 141-2002-MTC-15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 447-2012-MTC-03, a favor de la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Reconocer a la ASOCIACION CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 141-2002-MTC-15.03, renovada con Resolución Viceministerial N° 447-2012-MTC-03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Aprueban renovación y transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto, a favor de asociación ENLACE**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 476-2014-MTC-03**

Lima, 24 de julio del 2014

VISTOS, los escritos con registros N° 2011-020822 del 09 de mayo de 2011 y N° 2013-022472 del 16 de abril de 2013, presentados por la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., sobre renovación y transferencia de autorización, respectivamente, de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 829-2001-MTC-15.03 del 24 setiembre de 2001, se otorgó a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; con vencimiento al 05 de octubre de 2011;

Que, con escrito de registro N° 2011-020822 del 09 de mayo de 2011, la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 829-2001-MTC-15.03;

Que, con escrito de registro N° 2013-022472 del 16 de abril de 2013, la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., solicitó la aprobación de la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 829-2001-MTC-15.03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización del servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el párrafo anterior y al no haber emitido este Ministerio el pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-020822, la misma ha quedado aprobada en aplicación del silencio administrativo positivo que se configuró el 03 de noviembre de 2011;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 3153-2011-MTC/29.02 del 22 de junio de 2011, ampliado con Informes N° 1559-2012-MTC/29.02 del 02 de mayo de 2012, N° 6187-2012-MTC/29.02 del 28 de diciembre de 2012 y precisado mediante Informe N° 577-2013-MTC/29.02 del 18 de marzo de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 07 de junio de 2011, a la estación del servicio de radiodifusión por televisión autorizada a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. en la localidad de Iquitos; verificándose que presta el servicio de radiodifusión por televisión conforme a las condiciones y características técnicas autorizadas y de acuerdo a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y, que cumple con el proyecto de comunicación;

Que, por Resolución Viceministerial N° 183-2004-MTC-03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Iquitos, lugar donde opera la estación de radiodifusión materia de renovación de autorización;

Que, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, entre otros, dispone que para la procedencia de la transferencia de una autorización, debe haber transcurrido por lo menos dos (02) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la autorización, y que el adquirente no se encuentre incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión. Además, señala que las solicitudes de transferencia deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada, encontrándose dicho procedimiento sujeto a silencio administrativo positivo;

Que, mediante Informe N° 0550-2013-MTC/28 del 15 de marzo de 2013, ampliado con Informe N° 1498-2014-MTC/28 del 22 de julio de 2014, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, respecto a las solicitudes de renovación y transferencia de autorización presentadas por la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., opina lo siguiente:

- Declarar aprobada al 03 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 829-2001-MTC-15.03 a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. presentada con escrito de registro N° 2011-020822; verificándose que la solicitante a la fecha de la configuración del silencio administrativo positivo ha cumplido con la presentación de los requisitos y con las condiciones previstas en la norma para tal efecto, y que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio; por lo que debe expedirse la resolución respectiva.

- Declarar aprobada la solicitud de transferencia de la autorización objeto de renovación a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, debiendo procederse a expedir la Resolución Viceministerial en tales términos, la misma que deberá incluir su reconocimiento como nueva titular de dicha autorización, así como de los derechos y obligaciones derivados de la misma, al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio.

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 03 de noviembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 829-2001-MTC-15.03 a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 05 de octubre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF en la localidad de Iquitos, departamento de Loreto.

**Artículo 2.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la empresa NEGOCIOS GENERALES INTERNACIONALES S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 829-2001-MTC-15.03, renovada en virtud del

## Sistema Peruano de Información Jurídica

silencio administrativo positivo, a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE.

**Artículo 3.-** Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE como titular de la autorización renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 4.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 5.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 6.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 7.-** La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución deberá adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

**Artículo 8.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**Autorizan a Visión y Vanguardia S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima**

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 3139-2014-MTC-15

Lima, 22 de julio de 2014

VISTO:

Los Partes Diarios N°s. 102176 y 122072, presentados por la empresa denominada VISION Y VANGUARDIA S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV a vehículos de las categorías M1, M2 y M3, en la Cooperativa Las Vertientes Mza. D-1 Lote 7 A, Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 102176 de fecha 11 de junio de 2014 la empresa denominada VISION Y VANGUARDIA S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en la conversión de vehículos de las categorías M1, M2 y M3, en el local ubicado en la Cooperativa Las Vertientes Mza. D-1 Lote 7 A. Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 4736-2014-MTC/15.03 de fecha 24 de junio del 2014, notificado el 27 de junio del 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 122072 de fecha 10 de julio del 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al Informe N° 1955 -2014-MTC/15.03.AA.CITV, elaborado por el Área de Autorizaciones de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa VISION Y VANGUARDIA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada VISION Y VANGUARDIA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos de las categorías M1, M2 y M3 y operar en el local ubicado en la Cooperativa Las Vertientes Manz. D-1 Lote 7 A, Distrito de Villa el Salvador, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Segundo.-** La empresa VISION Y VANGUARDIA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	17 de marzo de 2015
Segunda Inspección anual del taller	17 de marzo de 2016
Tercera Inspección anual del taller	17 de marzo de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	17 de marzo de 2018
Quinta Inspección anual del taller	17 de marzo de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa VISION Y VANGUARDIA S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
------	------------------------------

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de febrero de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de febrero de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de febrero de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de febrero de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de febrero de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

### VIVIENDA

#### Designan miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCION SUPREMA N° 009-2014-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos y normas modificatorias, establece que el Directorio es el órgano de la Superintendencia encargado de aprobar las políticas de su administración;

Que, dicho Directorio está integrado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y por un representante del Ministerio que preside COFOPRI;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA, se dispuso la adscripción de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2011-VIVIENDA, se designó al señor abogado Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo, como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida dicha designación;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 26336, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo, como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado José Luis Pairazamán Torres, como miembro del Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### Designan Directora Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

#### RESOLUCION SUPREMA N° 010-2014-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la Ley citada precedentemente, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objeto consiste en cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con una Dirección Ejecutiva;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley N° 30045, la Dirección Ejecutiva es el órgano<sup>(\*)</sup> encargado de coordinar con los órganos de línea a efectos de coadyugar a la implementación de los acuerdos del Consejo Directivo del OTASS; y está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario designar al Director Ejecutivo del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N°

---

(\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "órgano", debiendo decir: "órgano".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora María Milagros Cadillo La Torre, como Directora Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, quien lo presidirá**

### RESOLUCION SUPREMA N° 011-2014-VIVIENDA

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, tiene por objeto establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y al aseguramiento de la calidad y la sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante la Ley citada precedentemente, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuyo objeto consiste en cautelar la ejecución de la política de dicho sector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS, y cuenta en su estructura orgánica, entre otros, con un Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 30045, el Consejo Directivo, órgano máximo del OTASS, es el responsable de aprobar las políticas institucionales y la dirección de la entidad; y está integrado por tres miembros, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien lo preside, y son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** Designar al señor José Luis Bonifaz Fernández, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, quien lo preside.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### **Modifican el Artículo 2 de la R.S. N° 028-2009-VIVIENDA, referido a la conformación del Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 012-2014-VIVIENDA**

Lima, 12 de agosto de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA de fecha 23 de octubre de 2009, se creó el Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de llevar a cabo procesos de promoción de inversión privada y evaluar iniciativas privadas de proyectos de obras públicas y servicios públicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, por Resoluciones Supremas N° 030-2009-VIVIENDA y N° 001-2014-VIVIENDA, de fechas 07 de diciembre de 2009 y 17 de enero de 2014, respectivamente, se modificó el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA, referido a la conformación del Comité de Inversión, el mismo que a la fecha es necesario modificar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA**

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 028-2009-VIVIENDA, modificada por las Resoluciones Supremas N° 030-2009-VIVIENDA y N° 001-2014-VIVIENDA, conforme al texto siguiente: “

#### **Artículo 2.- Conformación del Comité de Inversión**

El Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento estará conformado por las siguientes personas:

- René Arturo Barra Zamalloa, Jefe de Gabinete de Asesores, quien lo presidirá.
- Sheilah Joana Miranda Leo, Asesora del Gabinete de Asesores.
- José Luis Díaz Oviden, Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades.
- Ernesto Enrique Peña Haro, Asesor del Gabinete de Asesores, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Las funciones que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, correspondan a los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, serán asumidas por el

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en los procesos que le sean asignados”.

### **Artículo 2.- Instalación del Comité de Inversión**

El Comité de Inversión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma.

### **Artículo 3.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## **AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

**Aprueban Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”, modificado a julio de 2014**

### **ACUERDO PROINVERSION N° 618-1-2014-CPD**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 618 de fecha 4 de agosto de 2014

Visto el Memorandum N° 31-2014-CPD-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto: “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”, modificado a Julio 2014.

2. Gestionar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Desarrollo, al Director (e) de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR  
Secretario de Actas

Lima, 5 de agosto de 2014

## **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**

**Encargan funciones de Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú**

### **RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 142-2014-BNP**

Lima, 8 de agosto de 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTOS, el Memorando N° 228-2014-BNP/DN, de fecha 07 de agosto de 2014, emitido por la Dirección Nacional; y el Informe N° 526-2014-BNP/OAL, de fecha 08 de agosto de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de los Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura en concordancia con el Artículo 11 de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades u órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica las cuales la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 007-2009-BNP, de fecha 15 de enero de 2009, dispone designar a la señora Gladys Delia Lizana Salvatierra como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional de Perú, nivel remunerativo F-4, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Memorando N° 228-2014-BNP/DN, de fecha 07 de agosto de 2014, se dispone encargar a la Licenciada Elizabeth Magali Alberco Cuya como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional de Perú a partir de la publicación del acto resolutorio en el diario Oficial El Peruano; y dejar sin efecto la designación de la señora Gladys Delia Lizana Salvatierra señalada en el párrafo precedente, quien retornara a su plaza de origen;

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de personal dentro de la Carrera Administrativa son la designación, encargatura, rotación, reasignación, destaque, comisión de servicios y transferencia;

Que, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento acotado, señala que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado; solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor aprobándose por resolución del Titular de la Entidad;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP “Desplazamiento de Personal”, señala que la modalidad de Encargatura de Funciones es la acción mediante la cual el titular de la entidad autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios;

Que, de acuerdo al Informe N° 526-2014-BNP/OAL, de fecha 08 de agosto de 2014, la Oficina de Asesoría Legal opina que procede encargar a la Licenciada Elizabeth Magali Alberco Cuya como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú; así como dejar sin efecto la designación de la señora Gladys Delia Lizana Salvatierra como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, establece que la Biblioteca Nacional está representada por la Dirección Nacional es la máxima autoridad administrativa de la BNP, corresponde acatar su disposición, por tanto, remitimos al Área de Resoluciones el proyecto resolutorio conforme a lo dispuesto;

Que, cabe indicar que las resoluciones surten efectos a partir del día de su publicación en el diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de que postergue su vigencia, en conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos;

Que, en atención los fundamentos expuestos y de conformidad con la normativa nacional vigente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la designación de la Licenciada Gladys Delia Lizana Salvatierra como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú, quien retornara a su plaza de origen.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Licenciada Elizabeth Magali Alberco Cuya como Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas de la Biblioteca Nacional del Perú, en adición a sus funciones como Directora General de la Hemeroteca Nacional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a las instancias para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional

### DESPACHO PRESIDENCIAL

#### Designan Director General de Actividades del Despacho Presidencial

#### RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA N° 028-2014-DP-SGPR

Lima, 12 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de Actividades del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo Único.- Designación**

Designar al señor Luis Escalante Schuler, Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, en el cargo de Director General de Actividades del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA JUSCAMAITA ARANGÜENA  
Secretaria General de la  
Presidencia de la República

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Designan Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 175-2014-SIS

Lima, 11 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el cargo de Asesor, CAP N° 003, se encuentra vacante;

Que, resulta conveniente designar al profesional que ocupe el referido cargo;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Médico Cirujano Roberto Carlos Romero Onofre, en el cargo de Asesor de Jefatura, CAP N° 003, del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### Aprueban Directiva “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 152-2014-SERVIR-PE

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTOS; el Informe Técnico N° 411-2014-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y el Informe Legal N° 176-2014-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria señala que mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, y de otro lado, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM;

Que, mediante Informe Técnico N° 411-2014-SERVIR/GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del sistema administrativo de gestión de los recursos humanos al servicio del Estado, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, propone la Directiva “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, la cual permitirá que las entidades públicas cuenten con instrumentos de gestión actualizados para operar adecuadamente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establecido en el Decreto Legislativo N° 1023 así como en el marco de la implementación de la Ley N° 30057, con la finalidad de viabilizar la transitoriedad del pase de las entidades al nuevo Régimen del Servicio Civil se requiere establecer las reglas para la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aplicable para supuestos de excepción y sólo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para aprobar su Cuadro de Puestos de la Entidad;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 025 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución respectiva;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades” así como los siguientes Anexos, documentos que forman parte de la presente Resolución.

Anexo 1.- Instrucciones para llenar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional.

Anexo 2.- Formato N° 1 Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

Anexo 3.- Formato N° 2 Resumen cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

Anexo 4.- Instrucciones para llenar el resumen cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

Anexo 5.- Contratos sujetos a modalidad.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo  
Autoridad Nacional del Servicio Civil

### DIRECTIVA N° 001-2014-SERVIR-GPGSC

## REGLAS DE APLICACIÓN PROGRESIVA PARA LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PUESTOS DE LAS ENTIDADES

### 1. Objetivo

Establecer los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, deben seguir para la aplicación progresiva de la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057. Asimismo, comprende las reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional.

### 2. Base Legal

2.1. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

2.3. Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

2.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2.5. Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.

2.6. Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

2.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, Ley N° 30057”.

2.8. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2.9. Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales.

### 3. Ámbito de Aplicación

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Directiva, las siguientes entidades:

3.1. Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos.

3.2. El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos.

3.3. Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.

3.4. Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos.

3.5. Las universidades públicas.

3.6. Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno.

3.7 Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Cuando la presente norma utilice los términos Entidad Pública o Entidad, se entenderá que se refiere a la definición contenida en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y las adicionales contempladas en el presente numeral.

### 4. Disposiciones Generales

4.1. Las entidades del Gobierno Nacional creadas antes del 14 de junio de 2014, que no se encuentren en operación y no cuenten con Cuadro para Asignación de Personal aprobado, podrán iniciar el trámite de aprobación de una versión provisional del mismo ante SERVIR hasta 15 de septiembre de 2014.

La vigencia del CAP Provisional aprobado no podrá exceder de seis (06) meses, plazo en el cual la entidad deberá adecuarse y tramitar la aprobación de su Cuadro de Puestos de la Entidad para ingresar al régimen de la Ley N° 30057.

4.2. Las entidades del Gobierno Nacional que se encuentran en operación pero no cuentan con Cuadro para Asignación de Personal deberán aprobar la conformación de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil prevista en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE en un plazo que no exceda el 15 de septiembre de 2014, con el fin de adecuarse a la Ley N° 30057.

4.3. Durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, cuando una norma sustantiva ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la norma publicada.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

4.4. Las entidades que hasta el 13 de junio 2014 hubieren iniciado el trámite de aprobación de modificación total o parcial de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF ante la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, deberán tramitar en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la modificación total o parcial del ROF, la aprobación de un CAP Provisional con base en el proyecto de CAP incluido en el informe sustentatorio del ROF.

En todos los casos, la propuesta de CAP Provisional deberá respetar las reglas previstas en la sección 5 de la presente Directiva.

### 5. Disposiciones Específicas para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional en el marco de la Ley N° 30057

5.1. Definiciones: Para la adecuada aplicación de las presentes reglas, se deben considerar las definiciones siguientes:

- **CARGO**: Es el elemento básico de una organización. Se deriva de la clasificación prevista en el CAP Provisional de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

- **CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL Provisional - CAP Provisional**: Documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057.

- **ESTRUCTURA ORGÁNICA**: Es un conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación a objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad.

- **ÓRGANOS**: Son las unidades de organización que conforman la estructura orgánica de la Entidad.

- **NIVEL ORGANIZACIONAL**: Es la categoría dentro de la estructura orgánica de la Entidad que refleja la dependencia entre los órganos o unidades orgánicas acorde con sus funciones y atribuciones.

- **NIVEL JERÁRQUICO**: Refleja la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica de la Entidad.

- **UNIDAD ORGÁNICA**: Es la unidad de organización en que se dividen los órganos contenidos en la estructura orgánica de la Entidad.

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF**: Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

#### 5.2. De las disposiciones generales para la elaboración del CAP Provisional

5.2.1 La conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP Provisional de las Entidades es responsabilidad del órgano de recursos humanos con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o de los que hagan sus veces.

5.2.2 El CAP Provisional es un documento de gestión institucional cuya finalidad es habilitar temporalmente el funcionamiento de las entidades. Contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF.

5.2.3 Los cargos contenidos en el CAP Provisional son aprobados por SERVIR. La clasificación de cargos debe contar con los requisitos de los cargos y se realiza de conformidad con la normativa vigente.

5.2.4 Los cargos contenidos en el CAP Provisional podrán ser asignados a personal de diferente nivel remunerativo de acuerdo con la necesidad de la Entidad, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

5.3. Criterios para la elaboración del CAP Provisional: Para la elaboración del CAP Provisional, las entidades deberán seguir los criterios y disposiciones que se detallan a continuación:

5.3.1 Se formula a partir de la estructura orgánica debidamente aprobada por el ROF de la Entidad.

5.3.2 La entidad elabora un informe en el que especifica las razones por las cuales se deben realizar modificaciones al instrumento existente, sujetándose a los casos previstos en el punto 4 precedente, estableciendo con claridad la metodología utilizada y la justificación para realizar modificaciones en la dotación de personas de la entidad.

5.3.3 Debe observar las disposiciones sobre clasificación de cargos que se encuentren vigentes. Los cargos son clasificados en los grupos ocupacionales previstos en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175.

5.3.4 Debe consignar los cargos calificados como de confianza, de conformidad con las disposiciones legales vigentes hasta el 13 de junio de 2014.

5.3.5 La clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional, diferentes de la jefatura, son determinados por el titular de la Entidad con opinión de la Contraloría General de la República en caso de variación.

5.3.6 Deben incluirse todos los cargos de las sedes u órganos desconcentrados de la Entidad.

5.3.7 En el caso de entidades que por la naturaleza de sus funciones o para el cumplimiento de las mismas deban contar con personas de permanente rotación en sus diferentes sedes u órganos desconcentrados, cuya reubicación no afecte la estructura de los órganos o unidades orgánicas de las entidades, se deberá sustentar la calificación de grupos de rotación permanente en el informe técnico. Para fines del CAP Provisional, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debe elaborar un anexo de grupos laborales de rotación permanente con una clasificación por grupos ocupacionales y cargos de los mismos.

5.3.8 En el caso de los órganos de todas las entidades públicas nacionales, sean o no del Poder Ejecutivo, entidades regionales o locales, cuyas funciones se enmarcan en sistemas funcionales o administrativos, el CAP Provisional debe respetar las disposiciones que para el efecto haya emitido el ente rector del Sistema, cuando las hubiera.

5.3.9 Deben elaborarse conforme a los formatos anexos a los presentes lineamientos, los cuales serán publicados en el portal electrónico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).

### 5.4. Informe Técnico de Aprobación del CAP Provisional emitido por SERVIR

Las entidades comprendidas en los supuestos del punto 4 de la presente Directiva deben acompañar su propuesta de CAP Provisional con un informe en el que se establezca con claridad cómo la propuesta cumple con lo dispuesto en esta Directiva.

Para ello:

5.4.1 El proyecto de CAP Provisional debe estar debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración, así como por el órgano de asesoría jurídica, adjuntando la opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces, el informe a que se refiere el punto 5.3.2 de la presente Directiva, el Reglamento de Organización y Funciones y su organigrama. Todo ello debe ser remitido para Informe Técnico de Aprobación del CAP Provisional a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR. El Informe Técnico de Aprobación verificará, entre otros aspectos técnicos, la razonabilidad de la dotación de personal y el cumplimiento de las reglas contenidas en la presente Directiva y otras normas que sean aplicables. SERVIR está facultado para solicitar información sustentatoria adicional y para realizar observaciones sustantivas y de forma a la propuesta de CAP Provisional o a los documentos sustentatorios.

5.4.2 El Informe Técnico de Aprobación del CAP Provisional constituye la opinión técnica previa de SERVIR.

5.4.3 Para el caso de entidades con regímenes laborales especiales, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR podrá autorizar la presentación de la información relacionada con los cargos de acuerdo a formatos específicos.

### 5.5. De la Aprobación del CAP Provisional

Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

5.5.1 La aprobación del CAP Provisional por las entidades está condicionada al Informe Técnico de Aprobación que emita SERVIR.

5.5.2 La aprobación del CAP Provisional de las Entidades se realiza como sigue y sólo en los supuestos previstos en los puntos 4.1. al 4.4. de la presente norma:

Por Resolución Ministerial del Titular del Sector	Gobierno Nacional, que incluye Ministerios, Organismos Públicos, Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social Empresarial y las empresas del Estado pertenecientes al Gobierno Nacional.
Por Resolución de Titular del pliego	Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas.
Por Ordenanza Regional	Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Regional.
Por Ordenanza Municipal	Gobierno Local, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Local.

5.5.3 El CAP Provisional debe ser presentado en el formato que se incluye en los anexos adjuntándose el resumen cuantitativo que consigna la clasificación por grupos.

5.5.4 Las entidades mencionadas en el cuadro precedente podrán aprobar CAP Provisionales en tanto no hayan iniciado el tránsito a la Ley N° 30057.

### 5.6. Reordenamiento de cargos

El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el punto 5.2.1 de la presente Directiva. En estos casos, la Entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante Resolución de su Titular durante el primer bimestre de cada año bajo responsabilidad del titular del órgano responsable de la elaboración del CAP Provisional.

### 5.7. Publicación del CAP Provisional

Las Entidades deberán cumplir con publicar la resolución que aprueba su CAP Provisional en el Diario Oficial "El Peruano", así como con publicar la resolución y el CAP Provisional en el portal institucional y Portal del Estado Peruano, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales institucionales, bajo responsabilidad de los funcionarios responsables conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del CAP Provisional o sus modificaciones parciales, la entidad deberá remitir a SERVIR por vía electrónica el archivo digital del documento vigente.

Los gobiernos locales que no cuenten con portal institucional deberán publicar los documentos, en el diario encargado de los avisos judiciales en la capital de la provincia, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29091.

## 6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### 6.1 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera: De la regulación por parte del FONAFE

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, previa coordinación con SERVIR, para las empresas bajo su ámbito, establecerá el instrumento equivalente al Cuadro de Asignación de Personal y las reglas de aprobación por parte de FONAFE, sin perjuicio de las disposiciones que pueda emitir SERVIR en el marco de sus competencias para efectos de registro, información u otros requerimientos derivados del Decreto Legislativo N° 1023 y sus normas de desarrollo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **Segunda: Vinculación entre Reglamento de Organización y Funciones y CAP Provisional**

Cuando en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se refiera al proyecto de Cuadro para Asignación de Personal, deberá entenderse que dicho requisito se cumple con la presentación de un cuadro de necesidades de personal.

No procederá la aprobación de CAP Provisional de aquellas entidades que carezcan de un ROF vigente.

### **6.2 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera: Modificaciones al CAP durante el proceso de tránsito al régimen de la Ley N° 30057**

Cuando una entidad calificada como Tipo B, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de la Ley N° 30057, realice el tránsito a éste antes de la Entidad Tipo A a la que pertenece, la última debe realizar la modificación parcial de su CAP vigente, incluso en el caso de ser un CAP Provisional, para eliminar del mismo los cargos pertenecientes a la entidad Tipo B.

#### **Segunda: Prórroga de CAP Provisionales**

SERVIR podrá prorrogar la vigencia de los CAP Provisionales, en casos excepcionales debidamente sustentados por la entidad.

#### **Tercera: Entidades creadas con posterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

Las entidades creadas a partir del 14 de junio de 2014, se adecuarán de manera general a la normativa vigente y específicamente a las disposiciones que sobre el particular apruebe SERVIR en su oportunidad.

(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### **Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica**

#### **RESOLUCION N° 648-2014-JNE**

#### **Expediente N° J-2014-00825**

ICA - ICA

Lima, dieciséis de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N° 0986-2014-SG-MPI, presentado el 14 de julio de 2014 por Edgar Fernando Lovera Peña, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor José Luis Arbulu Gavilano.

#### **CONSIDERANDOS**

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N° 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), José Luis Arbulu Gavilano, regidor del Concejo Provincial de Ica, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 033-2014-MPI, de fecha 24 de junio de 2014 (fojas 005 y 006); por lo que corresponde precisar que la licencia tiene vigencia entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que José Luis Arbulu Gavilano, regidor del Concejo Provincial de Ica, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21460701, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Arbulu Gavilano, regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21460701, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, mientras dure la licencia concedida a José Luis Arbulu Gavilano, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Pasco que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco**

### RESOLUCION N° 749-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-00965**

PASCO - PASCO

JEE PASCO (EXPEDIENTE N° 00156-2014-079)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Nelson Gutiérrez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Nelson Gutiérrez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Partido Humanista Peruano, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pasco, presenta su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco (fojas 205 a 206).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE), declaró improcedente la referida solicitud de inscripción de lista de candidatos, al

## Sistema Peruano de Información Jurídica

considerar que, de acuerdo a dicha solicitud, la respectiva lista no cumple con el porcentaje de cuota joven, y que, de la revisión del acta de elección interna, no se advierte que se haya consignado la modalidad de elección de candidatos, y el número de Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de los miembros del comité electoral, contraviéndose así lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (fojas 188 a 192).

Con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-PASCO-JNE, solicitando que la misma sea revocada y se admita la inscripción de la lista, argumentando que a) los tres candidatos que cumplen con la cuota joven han sido elegidos con arreglo a ley y el superior debe admitir su participación tomando en consideración la Resolución N° 711-2009-JNE, y que b) por error involuntario, no se adjuntó el acta del plenario nacional en su periodo de sesiones del 14 al 16 de junio de 2014. Asimismo, con dicho recurso impugnatorio, se presentaron diversos documentos, entre ellos el Acta de resultados electorales del plenario nacional en su periodo de sesiones del 14 al 16 de junio de 2014 (fojas 165 a 167).

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada por Nelson Gutiérrez Valenzuela, personero legal del Partido Humanista Peruano.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. De acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), la cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deberán ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

3. Conforme al artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, entre los requisitos no subsanables se encuentra el incumplimiento de las cuotas electorales.

4. De la revisión de los actuados, se aprecia que, en la solicitud de inscripción de listas de candidatos al Concejo Provincial de Pasco, se ha consignado a un candidato para alcalde, así como a once candidatos para regidores, de los cuales tres candidatos (Abigail Norma De la Cruz Porras, Luis Alberto Sánchez Tolentino y Elmer Ramos Gato) quienes constituirían la cuota joven, tendrían 29 años de edad, lo que se corrobora tanto de las declaraciones juradas de vida adjuntadas a la solicitud antes detallada, como de las copias del DNI de cada uno de dichos candidatos. Así, Abigail Norma De la Cruz Porras tiene como fecha de nacimiento el 13 de diciembre de 1984, Luis Alberto Sánchez Tolentino el 12 de noviembre de 1984, y Elmer Ramos Gato el 3 de diciembre de 1984, es decir, que todos cumplieron 29 años de edad en el 2013, evidenciándose así una contravención al artículo 7 del Reglamento.

5. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

6. Por otro lado, respecto al acta de elección interna en la que se habría omitido la modalidad de elección de candidatos, y el número de DNI de los miembros del comité electoral, este Supremo Tribunal Electoral considera que resulta inoficioso emitir pronunciamiento en este extremo, teniéndose en cuenta que la lista de candidatos presentada no cumple con la cuota joven, lo cual representa una causal de improcedencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del de la organización política Partido Humanista Peruano, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2014-JEE-PASCO-JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Pasco, departamento de Pasco, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados del presente expediente al Jurado Electoral Especial de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho**

### RESOLUCION Nº 813-2014-JNE

#### **Expediente Nº J-2014-00999**

PULLO - PARINACOCHAS - AYACUCHO  
JEE PARINACOCHAS (EXPEDIENTE Nº 00033-2014-022)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas por la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 7 de julio de 2014, el personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para Concejo Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, con el objeto de participar en las elecciones y municipales 2014.

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante el JEE), se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida alianza electoral, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. Del acta de elecciones internas del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho, presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se advierte que dicho acto se realizó el día 22 de junio de 2014, a pesar de que el plazo máximo para realizar las elecciones internas fue hasta el 16 de junio de 2014.

2. Tal situación constituye un incumplimiento de las normas sobre democracia interna, lo cual, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución Nº 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), constituye un requisito de ley no subsanable y, por ende, acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal titular de la referida organización política interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, alegando lo siguiente:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. La agrupación política ha cumplido con realizar las elecciones internas el 14 de junio de 2014, lo cual consta en un acta de presencia notarial, que adjunta a su apelación, en la que el notario de la provincia de Parinacochas, Dr. César Augusto Moscoso Céspedes, expresa que, con fecha 14 de junio de 2014, apreció que se estaba llevando a cabo el proceso de elecciones internas, de acuerdo a la modalidad de elecciones con voto universal, libre y voluntario.

2. La fecha errada consignada en el acta de elecciones internas distritales, adjunta a la solicitud de inscripción de lista de candidatos, es producto, presumiblemente, de la manipulación de terceras personas que, de manera intencional, indujeron a la organización política a cometer un error material en los documentos presentados ante el JEE.

3. El local de la sede provincial de la organización política ha sido objeto de hurto de bienes, y el sistema de información y los documentos archivados lo fueron de manipulación sistemática; hechos que no advirtió la organización política al momento de presentar los documentos al JEE.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de la mencionada organización, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la regulación normativa sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento señala entre los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

2. El artículo 22 de la LPP dispone que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental realizan elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estas se efectúan entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, para el caso de las elecciones regionales y municipales de 2014, desde el 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014, conforme a lo precisado mediante Resolución N° 081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014.

3. Por otro lado, el primer párrafo del artículo 15 de la LPP establece que los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que consta el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto. En el cuarto párrafo del citado artículo se señala que los partidos y movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta de la patrocinada por ésta en la misma jurisdicción.

4. En el literal c del artículo VI del Reglamento del ROP, aprobado por la Resolución N° 123-2012-JNE, define que una alianza electoral es la organización política que surge del acuerdo entre dos o más partidos políticos, entre partidos políticos y movimientos regionales o entre movimientos regionales, debidamente inscritos con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común. La alianza se inscribe en el ROP, considerándose como única para todos los fines.

5. Los literales a y b del artículo 31 del Reglamento del ROP señalan que la solicitud de inscripción de una alianza electoral debe anexar la copia legalizada de las actas en las que conste el acuerdo interno de formar alianza electoral, de cada partido político y/o movimiento regional, aprobado en cada caso por el órgano competente señalado en su estatuto y con las firmas de las personas autorizadas para ello, además de la copia legalizada de las actas en las que se consigne el acuerdo conjunto de formar la alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política y los documentos que sustentan dicha autorización. En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que participa y su duración, domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo conforme lo previsto en el literal c) del artículo 6 de la Ley de Partidos Políticos, la designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza, así como

## Sistema Peruano de Información Jurídica

las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

### Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los actuados, se observa que Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, presentó un acta de elecciones internas llevada a cabo el 20 de junio de 2014, levantada por el comité electoral distrital del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho, acta que estaría fuera del plazo para realizar elecciones internas de candidatos mediante elección popular, como lo establece el artículo 22 de la LPP, concordante con la Resolución N° 081-2014-JNE, cuya fecha límite fue el 16 de junio de 2014.

7. Sin embargo, en el caso concreto, el personero legal de la alianza electoral ha adjuntado a su recurso de apelación el acta de presencia notarial, de fecha 14 de junio de 2014, en donde el abogado notario de la provincia de Parinacochas - Coracora, César Augusto Moscoso Céspedes, señala que apreció que se estaba llevando a cabo el proceso democrático de elecciones internas de la referida organización política, documento que, si bien constituiría un instrumento público extraprotocolar conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 98 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, debería ser evaluado por el JEE, exigiéndose, para tal fin, la presentación del comprobante de pago correspondiente (factura o boleta de venta), así como del registro notarial respectivo.

8. Ello, en respeto del principio de la instancia plural y de que este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia, debido a que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

9. Asimismo, se deberá tener en consideración la normatividad que sobre alianzas electorales prescribe la LPP y el Reglamento del ROP, y la documentación que se presente para evaluar las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que integra la alianza electoral.

10. En tal virtud, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y disponer que se califique nuevamente la solicitud observando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 001-2014-JEE-PARINACOCHAS-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, para participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Parinacochas califique nuevamente la referida solicitud, observando lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Morropón en extremo referido a la no subsanación domicilio de candidatos al Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, y la revocan en extremo que declara la no subsanación del formato resumen del plan de gobierno**

### RESOLUCION Nº 834-2014-JNE

#### **Expediente Nº J-2014-01033**

YAMANGO - MORROPÓN - PIURA

JEE MORROPON (EXPEDIENTE Nº 116-2014-082)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, del 13 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, para participar en las elecciones municipales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal titular del Movimiento de Afirmación Social - Acción, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folios 3 a 4).

##### **Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Morropón**

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante JEE), resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos del Movimiento de Afirmación Social - Acción, otorgando dos días para la subsanación de las observaciones anotadas en ella (folios 62 a 64). El escrito de subsanación fue presentada el 12 de julio de 2014 (folios 66 y 67).

A través de la Resolución Nº 002-2014-JEE-MORROPON-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentado por la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, para participar en las elecciones municipales 2014, en el distrito de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura.

##### **Respecto del recurso de apelación**

Con fecha 18 de julio de 2014, Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno del Movimiento de afirmación Social - Acción, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-MORROPON-JNE, alegando lo siguiente:

a. Sí cumplió con adjuntar el impreso del formato de resumen del plan de gobierno de la organización política, empero el JEE posteriormente señaló que este difería del formato ingresado al portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

b. Señala que no ha sido posible efectuar la subsanación en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante PECAOE), en tanto dicho sistema se cerró automáticamente.

c. Que ha solicitado al JEE que se le permita acceder al PECAOE para efectos de efectuar la rectificación correspondiente.

d. En relación a la acreditación del domicilio de los candidatos Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña, presentó certificados de domicilio en virtud del principio de presunción de veracidad, adjuntado además contratos de alquiler que obran de fojas 130 a 133.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yamango de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre la regulación normativa

1. Los artículos 16 y 25, numeral 25.4, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señalan que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros, el impreso del formato resumen del Plan de Gobierno y la constancia de haber registrado el mismo en el PECAOE.

2. El artículo 22, literal b, del Reglamento prescribe como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento establece que, solo en caso de que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

4. El artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, prescribe que “el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.”

#### Sobre el formato resumen del plan de gobierno

5. En el folio 15 de autos, obra la “Constancia de Registro del Plan de Gobierno Elecciones Regionales y Municipales 2014”, suscrita por el personero legal alterno de la organización política apelante. A consideración de este Supremo Tribunal Electoral dicho documento acredita que la mencionada organización política registro en el PECAOE el plan de gobierno y el formato resumen de plan de gobierno. Máxime si el JEE señaló que el documento del formato resumen del plan de gobierno que adjuntó al subsanar la observación difería del formato resumen descargado del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

6. Cabe señalar que los personeros legales de las organizaciones políticas podían acceder al PECAOE con el usuario y contraseña otorgada por este órgano electoral con el fin de ingresar los datos correspondientes a la solicitud de inscripción de las listas de candidatos y sus anexos, incluyendo, entre ellos, el formato resumen del plan de gobierno, hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014.

7. En el presente caso, la Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, que declaró inadmisibile la solicitud de inscripción, se emitió el 9 de julio de 2014 y fue notificada el 10 de julio de 2014, es decir, luego del 7 de julio de 2014. En ese sentido, era materialmente imposible que la organización política subsane esta observación, durante el plazo concedido, toda vez que el acceso al PECAOE se encontraba deshabilitado; máxime si el JEE, a pesar de tener conocimiento de tal imposibilidad, no solicitó a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones que se habilite nuevamente la clave de acceso y contraseña del recurrente, lo que debió hacer de forma simultánea al otorgamiento del plazo de dos días naturales para que subsane las observaciones, por lo que el recurso de apelación respecto a este extremo debe declararse fundado.

#### Respecto a la acreditación del domicilio

8. El objetivo de establecer como exigencia para ser candidato a elección popular cierto tiempo con respecto al domicilio en determinado lugar es que el candidato tenga conocimiento cercano y reciente de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la que postula o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos, generando un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

9. En el presente caso, se verificó que los DNI de los ciudadanos Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña no acreditan domicilio continuo de dos años en el distrito Yamango.

10. No obstante ello, al subsanar las observaciones advertidas por el JEE han presentado documentos que pretenden demostrar que dichos candidatos tiene domicilio múltiple, para cuyo efecto adjuntaron certificados domiciliarios expedidos el 11 de julio de 2014 por el juez de paz de 1ra nominación de Yamango, y declaraciones juradas de la misma fecha suscritas por los ciudadanos Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña, que obran de fojas 96 a 101.

11. Respecto al valor probatorio de los certificados domiciliarios emitidos el 14 de julio de 2014 por el juez de paz de 1ra nominación de Yamango, resulta oportuno señalar que el criterio jurisprudencial adoptado por el colegiado es que dicho documento constata solamente un hecho concreto y específico, como es la constatación domiciliaria, que no podrían recaer sobre hechos pasados, de modo que dicho documento no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar el domicilio por un período mínimo de dos años. Dicho criterio jurisprudencial se señaló, entre otras, en las Resoluciones N° 0096-2014-JNE y N° 204-2010-JNE. Asimismo, las declaraciones juradas suscritas por los mismos candidatos no pueden considerarse documentos idóneos para tal fin (acreditar dos años de domicilio), toda vez que estos documentos constituyen meras declaraciones de parte.

Aunado a esto, los padrones electorales del 10 de marzo, 10 de junio y 10 de setiembre de 2012 (también tenidos a la vista) permiten verificar que los referidos candidatos no han mantenido su ubigeo en el distrito de Yamango.

12. Por otro lado, este Supremo Órgano Electoral de manera uniforme ha señalado, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica (Fundamento 4 de la Resolución N° 0096-2014-JNE). Siendo ello así, los documentos presentados en el recurso de apelación, contratos de alquiler de terreno y los recibos de energía eléctrica (fojas 130 a 133) no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

13. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción no pudo subsanar la omisión referida a la presentación del formato de plan de gobierno por causas no imputables a ella, por lo que, se debe declarar fundada la presente apelación en dicho extremo y revocar la decisión del JEE, a fin de que dicho colegiado continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos. No obstante, corresponde desestimar el referido recurso de apelación respecto a la acreditación del domicilio de los candidatos Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña, y confirmar la resolución impugnada en dicho extremo, en tanto la improcedencia de estos candidatos no invalida la inscripción de los demás candidatos en caso superen la etapa de calificación correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alternativo del Movimiento de Afirmación Social - Acción, en relación al formato resumen del plan de gobierno; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, del 13 de julio de 2014, en el extremo referido a la no subsanación del domicilio de Enrique Omar García Alemán, Karen Rosely Berrú Velásquez y Obdulio Córdova Peña, y revocar la precitada resolución en el extremo que declara la no subsanación del formato resumen del plan de gobierno.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, habilite el usuario y la clave otorgada al personero legal titular de la organización política<sup>(\*)</sup> Movimiento de Afirmación Social - Acción, acreditado ante el Jurado Nacional de Elecciones de Morropón, a fin de que subsane la observación señalada en el séptimo considerando de la presente resolución, dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la habilitación antes indicada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Morropón continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento de Afirmación Social -

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "política", debiendo decir: "política".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Acción al Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, para lo cual deberá verificar si el personero legal de la referida organización política subsanó la observación referida a la presentación del formato resumen del plan de gobierno, dentro del plazo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Parinacochas, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho**

### RESOLUCION Nº 839-2014-JNE

#### Expediente Nº J-2014-01003

PUYUSCA - PARINACOCHAS- AYACUCHO

JEE PARINACOCHAS (EXPEDIENTE

Nº 00046-2014-022)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, en contra de la Resolución Nº 01-2014-JEE-PARINACOCHAS, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentada por la citada orghanización<sup>(\*)</sup> política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso de Ayacucho, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Parinacochas (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho (fojas 24 a 25).

Mediante Resolución Nº 01-2014-JEE-PARINACOCHAS, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 15 a 17), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que con el acta de democracia interna del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho anexada, se advierte que la elección interna se ha realizado el 18 de junio de 2014, fuera del plazo previsto en el artículo 22 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), incumplándose las normas de democracia interna.

Con fecha 17 de julio de 2014 (fojas 2 a 4), el mencionado personero legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 001-2014-22, solicitando que la misma sea revocada, alegando que la agrupación política

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "orghanización", debiendo decir: "organización".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ha cumplido con la normatividad vigente, ya que las elecciones internas se realizaron el 14 de junio de 2014, y en presencia de notario público, conforme se aprecia del acta de elección interna y del acta de presencia notarial que adjunta, y que el error material involuntario de la fecha consignada en el acta adjuntada con la solicitud, se debió a la manipulación en sus computadoras, del que fueron víctimas el 5 de julio del presente año, conforme se aprecia de la copia de denuncia policial anexada.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la regulación normativa sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE, señala, entre los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, para el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

2. El artículo 22 de la LPP dispone que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental realizan elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estas se efectúan entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos, esto es, para el caso de las elecciones regionales y municipales de 2014, desde el 8 de abril hasta el 16 de junio de 2014, conforme a lo precisado mediante Resolución N° 081-2014-JNE, de fecha 5 de febrero de 2014.

3. El primer párrafo del artículo 15 de la LPP establece que los partidos pueden hacer alianzas con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación común. La alianza deberá inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que consta el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto. En el cuarto párrafo del citado artículo se señala que los partidos y movimientos políticos que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta en la misma jurisdicción.

4. En el literal c del artículo VI del Reglamento del ROP, aprobado por la Resolución N° 123-2012-JNE, define que una alianza electoral es la organización política que surge del acuerdo entre dos o más partidos políticos, entre partidos políticos y movimientos regionales o entre movimientos regionales, debidamente inscritos con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común. La alianza se inscribe en el ROP, considerándose como única para todos los fines.

5. EL literal b del artículo 31 del Reglamento del ROP señalan que la solicitud de inscripción de una alianza electoral debe anexar la copia legalizada de las actas en las que conste el acuerdo conjunto de formar la alianza electoral suscrita por las personas autorizadas para tal efecto, según el estatuto de cada organización política, y los documentos que sustentan dicha autorización. En el acuerdo debe constar el proceso electoral en el que participa y su duración, el domicilio legal, los órganos directivos y el nombre de sus integrantes, la denominación y símbolo, conforme lo previsto en el literal c del artículo 6 de la LPP, la designación del tesorero y los personeros legales y técnicos de la alianza, así como las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que la integra.

#### Análisis del caso concreto

6. De la revisión de los actuados, se observa que Miguel Ángel Morales Rosenthal, personero legal de la alianza electoral Alianza Para el Progreso de Ayacucho, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, presentó un acta de elecciones internas -llevadas a cabo el 18 de junio de 2014-, levantada (entiéndase, el acta) por el comité electoral distrital del movimiento regional Desarrollo Integral Ayacucho (DIA), acta que estaría fuera del plazo para realizar elecciones internas de candidatos mediante elección popular, como lo establece el artículo 22 de la LPP, concordante con la Resolución N° 081-2014-JNE, cuya fecha límite fue el 16 de junio de 2014.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

7. Sin embargo, en el caso concreto, el personero legal de la alianza electoral ha adjuntado a su recurso de apelación el acta de presencia notarial, de fecha 14 de junio de 2014, en donde el abogado notario de la provincia de Parinacochas - Coracora, César Augusto Moscoso Céspedes, señala que apreció que se estaba llevando a cabo el proceso democrático de elecciones internas de la referida organización política, documento que, si bien constituiría un instrumento público extraprotocolar conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 98 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, debería ser evaluado por el JEE, exigiéndose, para tal fin, la presentación del comprobante de pago correspondiente (factura o boleta de venta), así como del registro notarial respectivo.

8. Ello, en respeto del principio de la instancia plural y de que este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntados con el recurso de apelación, no deben ser valorados en esta instancia, debido a que, conforme se ha señalado, en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

9. Asimismo, se deberá tener en consideración la normatividad que sobre alianzas electorales prescribe la LPP y el Reglamento del ROP, así como la documentación que se presente para evaluar las disposiciones sobre el proceso de democracia interna a seguir para la elección y designación de sus candidatos, distribución y número de candidaturas por cada organización política que integra la alianza electoral.

10. En tal virtud, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada y disponer que se califique nuevamente la solicitud observando lo expuesto en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la Resolución N° 01-2014-JEE-PARINACOCHAS, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Parinacochas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Puyusca, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, presentada por la citada alianza electoral, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Parinacochas califique nuevamente la referida solicitud, observando lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sitabamba, provincia de Chuco, departamento de La Libertad**

### RESOLUCION N° 851-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-957**

SITABAMBA - SANTIAGO DE CHUCO -  
LA LIBERTAD

JEE DE SANCHEZ CARRIÓN (171-2014-053)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Sitabamba, provincia de Chuco, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales 2014.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Natividad Medina Vásquez presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, para el Concejo Distrital de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 47 a 48)

Mediante Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 40 a 41), el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, al considerar que Juan Natividad Medina Vásquez no tenía legitimidad ni se encontraba facultado para actuar como personero legal titular.

#### **Consideraciones del apelante**

Con fecha 17 de julio de 2014, Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal titular inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno (folios 23 a 27), alegando lo siguiente:

a) Juan Natividad Medina Vásquez ha sido registrado como personero legal de la referida organización política ante el JEE, lo cual acredita adjuntando la impresión de la solicitud de registro de personeros con código N° E0717231552 (fojas 29), el cual se realizó el 7 de julio de 2014.

b) El recurrente le otorgó la credencial que lo acredita como personero legal ante dicho Jurado Electoral Especial (fojas 30).

c) De considerarse que no estaba acreditado, únicamente correspondía que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos sea declarada inadmisibles, más no improcedente, pues se trata de una omisión subsanable.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, la constancia de registro de personero, de fecha 7 de julio de 2014.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si la Resolución Número Uno, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Natividad Medina Vásquez, se encuentra conforme a derecho.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos**

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

### Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Natividad Medina Vásquez, presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política el Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad. Así, mediante Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 7 de julio de 2014, Jorge Luis Fernández Iraola, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Natividad Medina Vásquez como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro en el sistema PECAOE de Juan Natividad Medina Vásquez como personero legal titular de la organización política Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sanchez Carrión, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Sitabamba, provincia de Chuco, departamento de La Libertad, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Piura que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura**

### RESOLUCION Nº 852-2014-JNE

#### **Expediente Nº J-2014-01025**

VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA - PIURA  
JEE PIURA (EXPEDIENTE Nº 00131-2014-081)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Alfaro Chamba, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 11 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, el ciudadano José Manuel Alfaro Chamba presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Piura (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Unión por el Perú al Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura (fojas 244 a 245).

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-PIURA-JNE (fojas 239 a 240), de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, a efectos de que los candidatos observados puedan acreditar los requisitos exigidos por las normas electorales.

Sin embargo, antes de que venciera el plazo para subsanar las observaciones advertidas, el JEE emitió la Resolución Nº 002-2014-JEE-PIURA-JNE (fojas 116 a 117), de fecha 11 de julio de 2014, mediante la cual declaró improcedente la referida solicitud, debido a que, al momento de emitir la citada resolución, José Manuel Alfaro Chamba no se encontraba acreditado como personero legal titular ni alterno ante dicho JEE, por lo que consideró que el referido ciudadano carecía de legitimidad para obrar en el presente proceso electoral.

##### **Sobre el procedimiento de acreditación del personero José Manuel Alfaro Chamba**

Con fecha 12 de julio de 2014, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), de la organización política Unión por el Perú, presentó la solicitud de acreditación de José Manuel Alfaro Chamba como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente Nº 0232-2014-081.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a José Manuel Alfaro Chamba como personero legal titular ante el JEE.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Sobre el recurso de apelación que declara improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos**

Con fecha 16 de julio de 2014, dentro del plazo legal, José Manuel Alfaro Chamba, personero legal titular del citado partido político, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 11 de julio de 2014, alegando lo siguiente (fojas 1 a 9):

a) El JEE no tomó en cuenta que, con fecha 3 de julio de 2014, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el ROP, solicitó la acreditación de personeros en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electores (en adelante, sistema PECAOE), autogenerándose el código de solicitud N° E0323541589.

b) En la resolución que declara inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, el JEE no se pronunció respecto de la falta de acreditación de José Manuel Alfaro Chamba como personero legal de la citada agrupación política, con lo cual lo reconoce, implícitamente, como tal.

c) Cuando apenas había transcurrido un día natural para subsanar las omisiones advertidas, el JEE emite la resolución que declara la improcedencia de la referida solicitud, debido a que José Manuel Alfaro Chamba no se encontraba acreditado como personero legal ante dicha instancia electoral. En este extremo, se vulneró el derecho al debido proceso.

d) El 13 de julio de 2014, José Manuel Alfaro Chamba, dentro del plazo establecido en la norma, cumple con subsanar las observaciones indicadas por el JEE en la resolución que declara la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. Asimismo, señala que, el 12 de julio de 2014, se presentó, ante el JEE, la impresión de la solicitud de acreditación de personeros generada en el sistema PECAOE.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal de la organización política Unión por el Perú.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos**

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que “la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”. (Énfasis agregado).

2. Asimismo, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, la impresión del formulario “Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos” firmado por todos los candidatos y el personero legal.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá el código de usuario y la clave de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el JEE, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### Análisis del caso concreto

6. Antes de analizar el presente caso, resulta necesario esquematizar los procedimientos llevados a cabo en los trámites sobre las solicitudes de acreditación de personero legal e inscripción de lista de candidatos:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

### Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

7. De la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el ROP, generó en el sistema PECAOE la solicitud de registro de personeros, entre ellos, a favor de José Manuel Alfaro Chamba, como personero legal titular ante el JEE (foja 18), cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe precisar que la solicitud de dicho procedimiento fue presentada ante el JEE el día 12 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00232-2014-081.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por parte de una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifica que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de registro de José Manuel Alfaro Chamba, como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú ante el JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado partido político, correspondía que el JEE declare inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 14 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00232-2014-081, ha resuelto tener por acreditado a José Manuel Alfaro Chamba como personero legal titular de la citada agrupación política, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, así como disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular de la mencionada agrupación política, inscrito en el ROP, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad y ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

12. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral exhorta al JEE para que, en lo sucesivo, observe cabalmente las normas relacionadas a los procedimientos en el trámite de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Alfaro Chamba, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-PIURA-JNE, de fecha 11 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, presentada por la citada organización política para participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Tacna en extremo que declaró improcedente inscripción de integrante de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna**

### RESOLUCION Nº 887-2014-JNE

#### Expediente Nº J-2014-01084

SAMA - TACNA - TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE Nº 041-2014-092)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rossmery Acero Chire, personera legal titular del partido político Democracia Directa, en contra de la Resolución Nº 002, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Wilfredo Villalva Ramos, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2014, Rossmery Acero Chire, personera legal titular del partido político Democracia Directa, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Nº 001 (fojas 31 y 32), de fecha 7 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la referida organización política, requiriendo, respecto al candidato Wilfredo Villalva Ramos, que se presente el original o copia legalizada del cargo del Oficio Nº 04-WVR-TG/MORRO-SAMA, puesto que si bien el documento presentado, a fojas 22, señala la comunicación de renuncia de Wilfredo Villalva Ramos al cargo de teniente gobernador del anexo Puerto Grau Morro - Sama, dirigida a la gobernadora del distrito de Sama, el mismo no contiene el sello de recepción de dicha dependencia.

Con fecha 11 de julio de 2014, la personera legal titular de la organización política presentó un escrito de subsanación, adjuntando, entre otros documentos, el cargo original del Oficio Nº 04-WVR-TG/MORRO-SAMA (fojas 30), recibido por la Gobernación Distrital de Sama, el 9 de julio de 2014, según el cual Wilfredo Villalva Ramos comunica su renuncia al cargo de teniente gobernador del anexo Puerto Grau Morro - Sama.

Mediante Resolución Nº 002 (fojas 12 a 14), de fecha 16 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Wilfredo Villalva Ramos, señalando que conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, que aprobó disposiciones sobre renunciaciones y licencias de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, las comunicaciones de renunciaciones deben ser presentadas a las respectivas entidades públicas hasta la fecha de cierre de inscripción de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014, por lo que la comunicación de renuncia efectuada por el candidato recién el 9 de julio no cumple con tal disposición y, por tanto, deviene en improcedente su candidatura.

Con fecha 20 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002, en el extremo en que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Wilfredo Villalva Ramos, bajo los siguientes argumentos:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Por error involuntario se omitió adjuntar al escrito de subsanación la Carta N° 001-2014-GDS-GRT (fojas 6), de fecha 9 de julio de 2014, en la cual la gobernadora distrital de Sama informa que el Oficio N° 04-WVR-TG/MORRO-SAMA le fue presentado el 7 de julio de 2014, y que, también por error involuntario, la misma consignó como fecha de recepción el 9 de julio de 2014.

b) Dicha aclaración acredita que el Oficio N° 04-WVR-TG/MORRO-SAMA tiene fecha de presentación del 7 de julio de 2014 y, por tanto, cumple con el requisito exigido.

### CONSIDERANDOS

#### Oportunidad para la presentación de medios probatorios

1. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso”. (Énfasis agregado).

2. Conforme puede advertirse, las normas electorales establecen un periodo en el cual las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para acreditar sus afirmaciones y, en particular, el cumplimiento de los requisitos de la lista, así como de los candidatos. En estricto, las organizaciones políticas cuentan hasta con tres momentos u oportunidades para presentar los documentos: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) en el plazo de subsanación de las observaciones advertidas por el JEE competente, de tratarse de incumplimientos subsanables.

3. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución N° 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

#### Parámetros de la renuncia que deben presentar determinados ciudadanos para poder postular a elecciones municipales

El numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones:

“a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.

b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.

c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales.

d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las empresas del Estado.

e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo.”

En el mismo sentido, con relación a las características que debe reunir tal renuncia, el numeral 25.8 del artículo 25 de la Resolución N° 271-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), dispone que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, "El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM".

Asimismo, conforme ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral, en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 1671-2010-JNE, 060-2011-JNE, 1948-2010-JNE y N° 461-2011-JNE, la normativa electoral establece parámetros para dar cumplimiento al requisito de la presentación de licencias y renunciaciones que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en los procesos electorales, tales como el plazo legal en que deberán ser presentadas a las respectivas entidades públicas y la oportunidad de su comunicación a los JEE. Por ello, en el caso del requerimiento de renuncia, debe tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el numeral 8.2 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales deben presentar sus renunciaciones antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos -esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014-, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no había cumplido con los requisitos exigidos por ley.

### Análisis del caso concreto

4. En el caso concreto se advierte que ante el requerimiento del cargo de la renuncia del candidato Wilfredo Villalva Ramos, efectuado mediante Resolución N° 001, la personera legal titular de la organización política presentó el cargo original del Oficio N° 04-WVR-TG/MORRO-SAMA, lo que conllevó que el JEE considerara como extemporánea la renuncia en cuestión, pues la misma debió presentarse ante la Gobernación Distrital de Sama antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014 y no el 9 de julio como consigna el cargo.

5. Ahora bien, la recurrente señala, en su recurso de apelación, que la verdadera fecha de presentación del Oficio N° 04-WVR-TG/MORRO-SAMA a la Gobernación Distrital de Sama fue el 7 de julio de 2014, y no el 9 de julio, como se consignó en el cargo presentado con el escrito de subsanación, lo que señala acreditar, recién en esta oportunidad, con la Carta N° 001-2014-GDS-GRT, en la cual la gobernadora distrital de Sama informa del error involuntario incurrido al consignar la fecha de recepción en el cargo referido.

6. Por consiguiente, atendiendo a que la recurrente tuvo la oportunidad de ofrecer los medios probatorios que considerara pertinentes a efectos de subsanar la omisión advertida por el JEE mediante la Resolución N° 001, y que en dicha oportunidad presentó un documento que no acredita el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 25.8 del artículo 25 del Reglamento, no procede valorar en esta instancia la Carta N° 001-2014-GDS-GRT, presentada con el recurso de apelación, por lo que corresponde desestimar el mismo y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rossmery Acero Chire, personera legal titular del partido político Democracia Directa, y CONFIRMAR la Resolución N° 002, de fecha 16 de julio de 2014, emitida por el mencionado Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidatura de Wilfredo Villalva Ramos, integrante de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCION Nº 889-2014-JNE

#### Expediente Nº J-2014-1020

BARRANCO - LIMA - LIMA  
TERCER JEE DE LIMA OESTE (EXPEDIENTE  
Nº 030-2014-065)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ramón Arturo Espinoza Soto en contra de la Resolución Nº 004-2014-JEE-LIMAOESTE 3-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Miguel Ángel del Castillo Reyes, candidato por la organización política Partido Aprista Peruano a la alcaldía del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2014, el ciudadano Ramón Arturo Espinoza Soto interpone tacha contra el candidato Miguel Ángel Del Castillo Reyes (fojas 47 a 51), argumentando que este no cumpliría con el requisito de domiciliar dos años continuos en el distrito de Barranco, contados hasta el día 7 de julio de 2014, pues este ha realizado viajes al extranjero dentro de dicho periodo, tal como se aprecia en su certificado de movimiento migratorio (fojas 58 a 59). Además habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida, pues no existiría la empresa ONGD SOLIDARIOS ABC, donde señala que se desempeña como director ejecutivo, igualmente, no habría asistido a un seminario en Estados Unidos de 2004 a 2005, ni habría trabajado como asesor de la empresa RBC televisión de 2007 a 2008.

Ante ello, el personero legal de la citada organización política presenta su escrito de absolucón de tacha, con fecha 14 de julio de 2014 (fojas 25 a 32), en el cual señala que su domicilio no fue cuestionado al momento de admitirse la lista de candidatos, por lo que este argumento debe ser desestimado. Con relación al registro de información falsa en la declaración jurada de vida, presenta documentos que acreditan la existencia de ONGD SOLIDARIOS ABC (fojas 37 a 42), la cual no aparece en Sunat por no tratarse de una sociedad con fines de lucro, además de presentar certificados que acreditan que trabajó en RBC televisión de 2007 a 2008 (fojas 35) y que sí asistió al seminario en Estados Unidos cuyo programa duró de 2004 a 2005 (fojas 43 a 44), el cual primero constaba de un seminario presencial de 7 días y una asesoría por un año para ejecutar el plan de desarrollo del seminario en los partidos políticos y países de origen de los participantes, contando para ello con asistencia técnica y económica hasta el 2005, tal como se indica en la constancia adjunta.

Mediante Resolución Nº 004-2014-JEE-LIMAOESTE3-JNE, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 12 a 20), el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), resuelve declarar infundada la tacha, puesto que el candidato habría desvirtuado los cuestionamientos del tachante, ya que habría acreditado el tiempo de domicilio, pues si bien su DNI no lo acredita por sí solo, sí adjuntó en la solicitud de inscripción de candidatos un contrato de trabajo con la empresa Servicios Generales Arauko y el hecho de viajar por cortos periodos al extranjero, tal como se aprecia en el certificado de movimiento migratorio presentado (fojas 33 a 34), no genera que se interrumpa la habitualidad que se exige para configurar un domicilio. Además, ha acreditado la existencia de ONGD SOLIDARIOS ABC, que trabajó en RBC Televisión de 2007 a 2008, y que sí participó en un seminario en Estados Unidos cuyo programa tenía una duración de un año, desde 2004 a 2005, el cual consta de dos partes, un seminario presencial del 26 de marzo al 3 de abril de 2014, y la asistencia técnica y económica para la ejecución del plan desarrollado en el seminario en los partidos políticos y países de origen de los participantes hasta el 2015, por lo que el candidato no habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida.

Con fecha 20 de julio de 2014, el tachante interpone recurso de apelación en contra de esta última resolución, alegando que respecto a la acreditación de domicilio con el contrato de trabajo con la empresa Servicios Generales Arauko, no ha adjuntado los recibos por honorarios que demostrarían que no se trata de un contrato

## Sistema Peruano de Información Jurídica

simulado. Además, emitió recibos por honorarios a nombre de la empresa TALITA CUMI INVESTMENTS S.A.C., a pesar de que es el director de la misma, por lo que habría consignado información falsa. Además, el candidato habría engañado al JEE al señalar que el verdadero nombre de la empresa ONGD SOLIDARIOS ABC, es ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO - ONGD SOLIDARIOS ABC, la cual sí existe. Por último, no es posible que haya asistido al seminario en Estados Unidos de 2004 hasta el 2005, puesto que dicho seminario solo duró del 26 de marzo al 3 de abril de 2014, por lo que estaría engañando al JEE, pretendiendo validar dicho seminario hasta el año 2005 por medio de la ejecución de su proyecto "APRA TRANSPARENTE PROYECTO DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DEL PARTIDO APRISTA PERUANO".

Agrega que la resolución cuestionada estaría generando un precedente de que cualquier candidato puede modificar sus datos consignados en la declaración jurada de vida presentado documentos de descargo.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el candidato Miguel Ángel del Castillo Reyes ha acreditado los dos años de domicilio en el distrito de Barranco y si ha consignado información falsa en su declaración jurada de vida.

### CONSIDERANDOS

#### Consideraciones generales

1. La tacha se ha instituido como un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, sea por razón de incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

En ese sentido, corresponde al tachante la carga de la prueba, quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas.

2. La Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece los requisitos que se deben cumplir para lograr la inscripción de una candidatura a los cargos de alcalde o regidor de una municipalidad del país. Junto con esta norma, el Reglamento de Inscripción de Lista de candidatos para elecciones municipales (en adelante, el Reglamento) constituye la disposición normativa que con mayor detalle desarrolla dichos requisitos, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las organizaciones políticas y cuya verificación corresponde al Jurado Electoral Especial constituido para el mencionado proceso, así como al Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.

3. Conforme al numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida generará que el candidato sea excluido de la lista de candidatos.

4. El Reglamento establece en su artículo 25, numeral 25.10, que si en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

Asimismo, dicho numeral señala que los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula, además, podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del seguro social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

#### Análisis del caso concreto

5. De una revisión de los actuados, se aprecia que el ciudadano Miguel Ángel del Castillo Reyes ha presentado un contrato de trabajo con la empresa Servicios Generales Arauko, documento que permite acreditar el domicilio conforme al Reglamento. Este colegiado no considera una exigencia que se presente, junto al mencionado contrato, los recibos por honorarios que corresponderían a los pagos recibidos por el candidato, ya que este contrato resulta suficiente para acreditar su domicilio, el cual no se ve interrumpido por viajar por breves periodos de tiempo al extranjero, pues se exige para el domicilio habitualidad, mas no permanencia.

6. Por esta misma razón tampoco resultaría necesario los recibos por honorarios por haber trabajado en RBC Televisión, pues solo se necesita demostrar la relación laboral, lo cual se encuentra acreditado con la constancia de prestación de servicios adjunta. Además, el hecho de ser director de la empresa TALITA CUMI INVESTMENTS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

S.A.C. no le pide emitir recibos por honorarios a nombre de esta empresa, puesto que el ocupar un cargo en la misma no restringe su derecho a recibir una contraprestación económica por los servicios que brinde a la misma.

7. Con relación a la existencia de la asociación ONGD SOLIDARIOS ABC, este tribunal no considera que se esté dando un nombre distinto de la empresa, pues la siglas ONGD pueden significar ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, y se trata efectivamente una organización no gubernamental, como señaló el candidato, la cual por ser una asociación sin fines de lucro no está registrada en Sunat, por lo que no se trataría de una información falsa del candidato.

8. Por último, respecto al seminario en Estados Unidos, el candidato ha logrado acreditar que participó en un seminario en dicho país, cuyo programa tuvo una duración desde el 2004 hasta el 2005, pues adjuntó el certificado de participación en el seminario presencial, del 26 de marzo al 3 de abril de 2014, y la constancia del Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI), organizador del referido programa, de lo que consta que recibió el candidato la asistencia técnica durante un año por dicha institución para la ejecución del mencionado proyecto hasta el año 2015.

9. Atendiendo al principio de presunción de veracidad, se presume que las declaraciones formuladas por la ciudadanía en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y si bien esta presunción admite prueba en contrario, los documentos presentados por el tachante, tanto en su escrito de tacha como en el recurso de apelación interpuesto, no han logrado desvirtuar los datos consignados por el candidato en su declaración jurada de vida (respecto a que no ha domiciliado más de dos años en el distrito de Barranco, o que no ha trabajado y estudiado en los lugares y por el periodo que señaló).

10. Por lo tanto, al mantenerse la presunción de veracidad de la información brindada por el candidato en su declaración jurada de vida, no se ha acreditado que este haya consignado información falsa en la misma. A pesar de ello, este supremo tribunal hace la precisión de que, de verificarse posteriormente que la información brindada por el candidato es falsa, este excluirá al candidato, tal como lo establece el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, y remitirá copias certificadas de los actuados al Ministerio Público a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ramón Arturo Espinoza Soto y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 004-2014-JEE-LIMAOESTE 3-JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Miguel Ángel del Castillo Reyes, candidato por la organización política Partido Aprista Peruano a la alcaldía del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 904-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01036**  
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JEE LIMA NORTE 1 (EXPEDIENTE  
Nº 020-2014-060)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional del partido político Alianza Para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE LIMA NORTE 1, del 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

### ANTECEDENTES

#### El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional del partido político Alianza Para el Progreso presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución Nº 001-2014-JEE LIMA NORTE 1, del 7 de julio de 2014 (fojas 275 a 277), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción antes citadas, en mérito a los siguientes argumentos:

a) De la revisión de los documentos adjuntados a la solicitud de inscripción se advierte el acta de elecciones internas, la cual se encuentra únicamente suscrita por el ciudadano Jack Ronny Lozada Monzón; sin embargo, se advierte que se ha adjuntado, a fojas 6, un documento conteniendo dos firmas y huellas dactilares, por lo que, a efectos de cumplir con el requisito establecido en la ley, el partido político deberá aclarar si este documento es parte integrante del acta de elecciones internas, debiendo cumplir dicho comité electoral con suscribir la referida acta o, en su defecto, adjuntar documento emitido por el órgano respectivo de la organización política, en el cual se ratifique el acta de elecciones internas presentada.

b) De otro lado, el JEE señala que el partido político Alianza Para el Progreso deberá cumplir con adjuntar el documento de fecha cierta que acredite la repartición de las candidaturas, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 53 del estatuto partidario.

c) La candidatas Carmen Rosa Monzón Monzón y Anamelba Dueñas Aragón no acreditan haber domiciliado los dos años continuos en el distrito electoral al cual postula, por lo que se deberá cumplir con adjuntar nuevos documentos de fecha cierta que acrediten el requisito exigido por la ley.

En mérito a dichas observaciones, el JEE concedió el plazo de dos días naturales, a efectos de que el partido político Alianza Para el Progreso subsane las omisiones advertidas.

El personero legal alterno nacional del partido político Alianza Para el Progreso, José Roberto Barrionuevo Fernández, a través de su escrito de subsanación, señaló lo siguiente:

a) En relación con el acta de elecciones internas del 25 de mayo de 2014, señalan que dicho documento, conforme a la democracia interna, está constituido por cuatro folios, siendo parte integrante de la citada acta la hoja donde consta la firma de Ana María Vílchez Riega y Carla Malqui Arredondo, quienes son miembros del Órgano Electoral Descentralizado (en adelante OED) del distrito de San Martín de Porres.

Agregan que la citada acta de elección interna fue realizada y ejecutada hasta su culminación en el local partidario del distrito de San Martín de Porres, sito en la avenida Perú Nº 3145, el 25 de mayo de 2014. A efectos de acreditar sus alegaciones adjuntan el segundo original de la referida acta de elecciones internas.

b) En cuanto a la candidata Carmen Rosa Monzón Monzón, indican que ella sí cumple con el requisito de domicilio, adjuntando, para tal efecto, el contrato de arrendamiento desde enero de 2012 a julio de 2014. Señalan que, por un error involuntario, no adjuntaron en su oportunidad dicho documento.

c) Respecto de la candidata Anamelba Dueñas Aragón, adjuntan copia del documento nacional de identidad a través del cual se aprecia que su domicilio está en el distrito de San Martín de Porres.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El 14 de julio de 2014, el JEE emitió la Resolución N° 002-2014-JEE LIMA NORTE 1, a través de la cual declararon improcedente la solicitud de inscripción de listas de candidatos del partido político Alianza Para el Progreso, para el distrito de San Martín de Porres. Los argumentos de tal decisión son los siguientes:

a) En cuanto se refiere al acta de elecciones internas, se advierte que en el escrito de subsanación, la organización política no ha adjuntado ninguno de los documentos requeridos, habiendo tan solo incorporado el segundo original del acta de elecciones internas, del cual se observa que contiene la misma omisión advertida, esto es, solo se encuentra suscrita por el ciudadano Jack Ronny Lozada Monzón, adjuntando, aparte, un folio en blanco conteniendo dos firmas y huellas dactilares.

Así, el acta de elecciones internas no reúne los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), toda vez que no ha sido suscrita por el órgano electoral que debe estar conformado por un mínimo de tres miembros.

b) El estatuto del partido político Alianza Para el Progreso en su artículo 53, establece que la elección se desarrolla por listas completas, proclamándose como ganador a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos, pero se designa solo al 70% de sus integrantes en el orden propuesto, el restante 30% se completa aplicando la cifra repartidora entre las demás listas intervinientes. En estos casos el cálculo de la cifra repartidora y la integración de la lista lo hace la Dirección Nacional Electoral -DINAE, pudiendo seleccionar entre los candidatos postulados a quienes permitan cumplir las cuotas electorales de ley.

Sin embargo, en el presente caso, y pese al requerimiento efectuado, el partido político no ha cumplido con adjuntar documento de fecha cierta que acredite la repartición de las candidaturas conforme a lo exigido su estatuto.

c) Finalmente, el JEE señala que el escrito de subsanación presentado por el partido político Alianza Para el Progreso deviene en extemporáneo, al haberse presentado el 12 de julio de 2014, en la medida en que la resolución que declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción fue notificada el día 9 de julio de 2014, venciendo el plazo para la subsanación el día 11 de julio del mismo año.

### **Consideraciones de la apelante**

Con fecha 19 de julio de 2014, José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional del partido político Alianza Para el Progreso, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE LIMA NORTE 1, alegando lo siguiente:

a) Se ha cumplido a cabalidad con el proceso de democracia interna para la determinación de la postulación de candidatos a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, pues, conforme a lo dispuesto en el cronograma interno del partido político, las elecciones debían realizarse el 25 de mayo de 2014, tal como efectivamente se realizaron.

b) Por error material, al conformar el expediente de inscripción de listas, se omitió anexar el acta de consenso y su aprobación por la Dirección Nacional Electoral del partido político Alianza Para el Progreso, que demuestra que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la LPP.

c) En las elecciones internas se presentaron dos listas, resultando ganadora la lista N° 2, por lo que los militantes de la base distrital procedieron a aplicar la cifra repartidora para conformar la lista final, determinándose, en este cálculo, que dos integrantes de la lista N° 01 (perdedora), debían incorporarse en la lista a postularse.

d) Reconocen que la redacción final del acta electoral no resulta clara, pues se ha omitido explicitar el acuerdo; sin embargo, de la revisión detallada de la misma se puede advertir este proceso de integración pues la proclamación se hace con una lista integrada.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna**

1. El artículo 19 de la LPP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. En el marco de las normas sobre democracia interna, el artículo 24 de la LPP dispone que “hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable”.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3. De otro lado, el citado artículo establece que cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos al Congreso de la República, del Parlamento Andino, de los consejeros regionales y para regidores, hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.

4. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE, establece que con la solicitud de inscripción debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección en una lista única.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta

5. Así también, en el numeral 25.3 del citado Reglamento, se establece que, de ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, se presentará el original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna.

6. En caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, establece que se declarara la improcedencia de la solicitud de inscripción.

### Análisis del caso en concreto

7. En el presente caso se advierte que con la presentación de la solicitud de inscripción, el partido político Alianza Para el Progreso adjuntó el documento denominado acta de elecciones internas distritales (fojas 4 a 7). En dicho documento, se consigna que el día 25 de mayo de 2014 se dio inicio a las elecciones internas del citado partido político para elegir a la lista que los representara en las elecciones municipales del 5 de octubre de 2014.

En dicha acta de elección se verifica que la modalidad de elección fue la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

En cuanto a la modalidad de repartición de candidaturas, se señaló que la elección se desarrolló teniendo en cuenta el artículo 10 del Reglamento Electoral.

Finalmente, y luego del escrutinio realizado, se señala en la citada acta de elecciones internas los siguientes resultados:

- Lista 1	: 97 votos
- Lista 2	: 167 votos
- En blanco	: 2 votos
- Nulos	: 1 voto
- Total	: 267 votos

Dicho documento fue suscrito por el ciudadano Jack Ronny Lozada Monzón, advirtiéndose la existencia de una hoja en blanco con firma y huellas digitales de las ciudadanas Ana María Vílchez Riega y Carla Malqui Arredondo.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

8. El JEE, al momento de evaluar y analizar el acta de elecciones internas, solicita que el partido político Alianza Para el Progreso aclare si la hoja en blanco que contiene las firmas y huellas digitales de las personas antes mencionadas es parte integrante del acta de elecciones internas y, además, que adjunte documento de fecha cierta que acredite la repartición de las candidaturas, conforme lo establece el artículo 53 del estatuto partidario.

9. Al respecto, en la subsanación presentada por el partido político, se adjuntó tan solo el segundo original del acta de elecciones internas, el cual era exactamente igual al presentado con la solicitud de inscripción, por ello, a consideración del JEE, las omisiones advertidas no habían sido superadas, procediendo a declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción.

10. Ahora bien, de la revisión del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción y de la presentada con el escrito de subsanación, se advierte que ambas tienen idéntico contenido, apreciándose que en el numeral 1, relacionado con los miembros del OED, se menciona a los miembros integrantes. Estos miembros son Jack Ronny Lozada Monzón, Ana María Vílchez Riega y Carla Malqui Arredondo.

11. Siendo ello así, resulta valedero reconocer que la hoja adjuntada, en el folio 4, del acta de elecciones internas que contiene la firma, huella y nombre de Ana María Vílchez Riega y Carla Malqui Arredondo sea continuación del acta de elecciones internas, toda vez que dichos nombres coinciden con los miembros del OED.

12. En relación con la repartición de candidaturas, aspecto que fue observado por el JEE, toda vez que en el acta de elecciones internas no se hacía mención a ella, debe señalarse que el JEE hace mención a lo estipulado en el último párrafo del artículo 53 del estatuto partidario, que a la letra dice:

“La elección se desarrolla por listas completas, proclamándose como ganador a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos, pero se designa sólo al 70% de sus integrantes en el orden propuesto, el restante 30% se completa aplicando la cifra repartidora entre las demás listas intervinientes. En estos casos el cálculo de la cifra repartidora y la integración de la lista lo hace la Dirección Nacional 30 Electoral -DINAE, pudiendo seleccionar entre los candidatos postulados a quienes permitan cumplir las cuotas electorales de ley.”

13. Al respecto, es importante mencionar que dicha disposición se encuentra establecida en el estatuto del partido político Alianza Para el Progreso aprobado el 25 de junio de 2014; sin embargo, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 19 de la LPP, las organizaciones políticas deberán regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

14. En vista de ello, se tiene que el estatuto aplicable en estas elecciones es el anterior. En dicho documento se advierte que la disposición antes citada no se encuentra contemplada; sin embargo, debe tenerse en consideración que la LPP en su artículo 24 establece que cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos al Congreso de la República, del Parlamento Andino, de los consejeros regionales y para regidores, hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.

15. Siendo ello así, la exigencia legal de la repartición de las candidaturas tiene base legal, al haberse contemplado en la ley de la materia.

16. De la lectura del acta de elecciones internas presentada en la solicitud de inscripción se tiene que si bien se hace mención a que existió una modalidad de repartición, lo cierto es que en el citado documento no se acredita tal hecho, razón por la cual el JEE, en la Resolución N° 001-2014-JEE LIMA NORTE 1, del 7 de julio de 2014, solicitó la documentación sustentatoria.

17. Sin embargo, y pese al plazo concedido para dicha presentación, el partido político no presentó ningún documento que acredite la repartición de las candidaturas; es más, el escrito de subsanación fue presentado fuera del plazo concedido, ya que lo hizo al tercer día natural y no al segundo.

18. Es recién con el recurso de apelación que el partido político Alianza Para el Progreso pretende acreditar la repartición de candidaturas, adjuntando, para tal efecto, el acta de consenso para la integración de listas de las elecciones internas distritales de San Martín de Porres (fojas 337 a 339); sin embargo, no es la oportunidad para ello, máxime si se tiene en cuenta que el JEE le concedió un plazo (dos días naturales) a fin de presentar el documento correspondiente.

19. En virtud de ello, este máximo órgano electoral, tal como ya lo ha manifestado, considera que no resulta admisible que a través de la interposición de un recurso de apelación las organizaciones políticas pretendan presentar nuevos documentos o medios de prueba, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, lo que en modo alguno implica una vulneración del derecho a la prueba, que

## Sistema Peruano de Información Jurídica

no es absoluto y debe ser ejercido oportunamente, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, los que se rigen por los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica.

20. Por ende, estando a los argumentos antes expuestos, se advierte que el partido político Alianza Para el Progreso no ha cumplido con las normas de democracia interna, por lo que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el citado partido político debe ser declarada improcedente, tal como lo determinó en su momento el JEE. En consecuencia, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno nacional del partido político Alianza Para el Progreso, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE LIMA NORTE 1, del 14 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali, y disponen que se califique nuevamente la referida solicitud**

### RESOLUCION N° 905-2014-JNE

**Expediente N° J-2014-01019**

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE

N° 00124-2014-095)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ricardo Morón Huamán, personero legal alterno del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, en contra de la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali, presentada por la citada organización política, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, Luis Éldar Meza Ruiz, personero legal titular del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, acreditado en el Registro de Organizaciones Políticas, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante Resolución Número Uno, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por el incumplimiento de las normas de democracia interna, al no haberse señalado en el acta de elecciones internas el nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos, la modalidad empleada para la elección de los candidatos, la modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, y el nombre completo, número del Documento nacional de Identidad (en adelante DNI) y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, conforme a lo previsto en los literales c, d, e y f del numeral 2 del artículo 26 de la Resolución N° 272-2014-JNE, que aprobó el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales (en adelante, Reglamento), además de verificarse inconsistencias respecto al lugar de suscripción de las dos actas de proclamación presentadas por la organización política.

Con fecha 17 de julio de 2014, el mencionado personero legal alterno, Ricardo Morón Huamán interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, alegando que en las actas de proclamación antes referidas sí se consigna la información referida, pero que por error no presentó el acta correspondiente, según el modelo requerido por el JEE, cual es el obrante en el anexo 1 del Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE, lo cual adjunta en esta oportunidad.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. En atención a los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la fórmula y lista de candidatos, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que:

#### **“Artículo 26.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas**

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

(...)

26.2 El original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, Para tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección fórmula y lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.” (El resaltado es nuestro).

3. Con relación a las observaciones a las solicitudes de inscripción de listas de candidatos y a la subsanación de las mismas, el artículo 28 del Reglamento señala lo siguiente:

#### **“Artículo 28.- Subsanación**

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, podrá subsanarse en un plazo de dos (2) días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. [...]

## Sistema Peruano de Información Jurídica

28.2 Subsana la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.” (Énfasis agregado).

4. Respecto de la improcedencia de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, señala lo siguiente:

### “Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

[...]

29.2 Son requisitos de ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente reglamento, los siguientes:

[...]

b) El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP.”

### Análisis del caso concreto

5. De la revisión del expediente, se advierte que a la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el movimiento regional Bloque Popular Ucayali se anexaron actas electorales de la provincia de coronel Portillo, y de los distritos que la integran, de fecha 8 de junio de 2014, las mismas contienen el acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio firmados por los miembros de las mesas de sufragio, los padrones electorales correspondientes a dichas elecciones, y las actas de proclamación de resultados firmadas por los miembros del comité electoral, conteniendo la relación de candidatos elegidos.

6. A la luz del examen de los documentos anteriormente descritos, se aprecia que ninguno de ellos, tanto por su denominación como por su contenido, constituye un acta de elección interna de candidatos con los requisitos exigidos por el Reglamento, ni contienen las exigencias legales que se precisaron en el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los procesos electorales regionales y municipales, aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, cuyo objetivo es, precisamente, propiciar la práctica de las acciones de democracia interna al interior de las organizaciones políticas.

7. Ello se fundamenta, por cuanto del contenido de las actas de instalación, sufragio y escrutinio anexadas a la solicitud, se advierte que estas son actas electorales levantadas y firmadas por los miembros de una mesa de sufragio y no por un comité electoral. Asimismo, del contenido del acta de proclamación adjuntada a la solicitud, de fecha 8 de junio de 2014, en donde consta la proclamación de la lista única de candidatos ganadora, se advierte que no contiene la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, y no se han consignado los números de los documentos de identidad de los candidatos y de los miembros del comité electoral, por lo que dichos documentos no contienen las características propias de una acta de elección de interna.

8. De otro lado, del Informe de asistencia técnica en las elecciones internas para la elección de candidatos a cargos de elección regional, municipal provincial y distrital del movimiento regional Bloque Popular Ucayali, de fecha 24 de junio de 2014, emitido por Carlos Mario Aparicio Coras, coordinador de la Oficina Regional de Coordinación (ORC) de Pucallpa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se corrobora que dicha organización política sí realizó elecciones internas para elegir a sus candidatos.

9. En consecuencia, en vista de que el movimiento regional Bloque Popular Ucayali ha incumplido con acompañar el acta de elección interna en la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada, correspondía declarar su inadmisibilidad, y no la improcedencia, como hizo el JEE, por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada, y disponer que el JEE califique nuevamente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Ucayali, presentada por la citada organización política, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo califique nuevamente la referida solicitud con arreglo a derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de La Unión,  
departamento de Arequipa**

### RESOLUCION Nº 1010-2014-JNE

**Expediente Nº J-2014-00744**  
LA UNIÓN - AREQUIPA

Lima, treintiuno de julio de dos mil catorce

VISTOS los Oficios Nº 270-2014-MPLU-A y Nº 285-2014-MPLU-A, presentado el 7 y 19 de julio de 2014 por Ángel Ibarhuen Ortegá, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Unión, departamento de Arequipa, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Richard Ceferino Cervantes Garate.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley Nº 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 4 de junio de 2014 (fojas 004), Richard Ceferino Cervantes Garate, regidor del Concejo Provincial de La Unión, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 10-2014-MPLU-A, de fecha 4 de junio de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 6 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que Richard Ceferino Cervantes Garate, regidor del Concejo Provincial de La Unión, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo provincial, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Rosa Juliana Taype Sánchez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 43250907, candidata no proclamada del partido político Acción popular, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Richard Ceferino Cervantes Garate, regidor del Concejo Provincial de La Unión, departamento de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Rosa Juliana Taype Sánchez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43250907, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Provincial de La Unión, departamento de Arequipa, mientras dure la licencia concedida a Richard Ceferino Cervantes Garate, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO

#### Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA Sede Central del Gobierno Regional Huánuco

#### ORDENANZA REGIONAL N° 079-2014-CR-GRH

Huánuco, 15 de julio del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 26 de junio del dos mil catorce, el Dictamen N° 026-2014-GRH-CR-CPPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA Sede Central del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Consejo Regional de Huánuco tiene atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867; asimismo el artículo 15 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que las entidades deben de aprobar su TUPA, en el caso de los Gobiernos Regionales mediante Ordenanza Regional;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, así como el Plan de Simplificación Administrativa establece como objetivo, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de mejorar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA en el marco de la Ley N° 27444 y reconocen dos tipos de procedimientos, los correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y se establecen disposiciones para el

## Sistema Peruano de Información Jurídica

cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad el que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación del TUPA y a través del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa, proceso a través del cual se busca eliminar exigencias y formalidades que se consideran innecesarias en los procedimientos que realiza la ciudadanía para lo cual se utiliza un modelo estandarizado;

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 37, establece que todos los Procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos, deben ser considerados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad; asimismo en su artículo 38, numeral 38.3, modificado por Ley N° 29091, establece que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, mediante Informe N° 646-2013-GRH/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a Gerencia General Regional la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos - Tupa Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, sustentando con informe N° 312-2013-GRH-GRPPAT-SGDIS, y Informe N° 015-2013-GRPPAT/SGDIS/RIVR, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo institucional y Sistemas el proyecto de TUPA de la Sede Central Gobierno Regional Huánuco, dicho proyecto ha sido consolidado a nivel de la Sede Central los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en Exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aplicando la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, y la Metodología de determinación de costos conforme lo establece el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, utilizando el Aplicativo Informático elaborado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; la propuesta del TUPA de la Sede del Gobierno Regional Huánuco contiene; Tablas ASME-VM con 44 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad rediseñados, Diagrama de Bloques de los 44 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, Fichas de sustento técnico legal, Fichas de sustentación de costos bajo la metodología ABC con sus respectivos anexos del 01 al 7 y, Formato Resumen del TUPA. Por su parte la Dirección Regional de Asesoría jurídica con Informe N° 2428-2013-GRH/ORAJ, se pronuncia por la legalidad de la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional :

### **APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, PRECISANDO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUS REQUISITOS Y COSTOS**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, que comprende un total de Cuarenta y Cuatro (44) Procedimientos Administrativos, como instrumento normativo y de gestión que regula la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que presta, cuyo texto forma parte de la presente norma y, por los considerandos expuesto en la parte considerativa de la presente Ordenanzas.

**Artículo Segundo.-** DEJAR, sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza, en el ámbito regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la parte ejecutiva del Gobierno Regional realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a sus atribuciones. .

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobierno Regionales.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 9 días del mes de julio del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 15 días del mes de julio del dos mil catorce.

JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO  
Presidente (e)  
Gobierno Regional Huánuco

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Precisan vigencia del Decreto de Alcaldía N° 012-ALC-MSI, que dispuso la derogatoria de los DD.AA. N°s. 016-2012 y 010-2013**

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2014-ALC-MSI

San Isidro, 12 de agosto de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO;

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 012-ALC-MSI publicado en el diario oficial "El Peruano" el 07.08.14.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-ALC-MSI, se dispuso la derogatoria de los Decretos de Alcaldía N° 016-2012 y 010-2013, asimismo el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 012-ALC-MSI, dispone que esta norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y que sus efectos rigen de dicha publicación en adelante;

Que, mediante Informe N° 019-2014-0200-GM/MSI, la Gerencia Municipal recomienda efectuar una precisión al artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 012-ALC-MSI, con la finalidad de aclarar la aplicación del citado dispositivo al amparo de lo regulado en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado y de los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando a la recomendación de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Único.-** Precisar que el Decreto de Alcaldía N° 012-ALC-MSI rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; por lo que los efectos de dicha norma no afecta a los procedimientos ya culminados o en trámite al amparo de las normas derogadas o a la vigencia de los derechos obtenidos por parámetros urbanísticos conforme a las normas legales glosadas en los considerandos de la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER  
Alcaldesa

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Disponen celebración del Cuarto Matrimonio Civil Comunitario 2014

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 014

San Juan de Lurigancho, 1 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe Nº 052-2014-SGRRC- SG/MDSJL, de fecha 31 de julio de 2014 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza Nº 176-2009 complementarias y modificatorias contiene en el Procedimiento Nº 3, todos los requisitos para contraer matrimonio civil;

Que, siendo el objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuyendo a su consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para la formalización de las uniones de hecho otorgando<sup>(\*)</sup> facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil, consolidando legalmente vínculos de paternidad y protección a la familia en armonía con nuestra Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 252 del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 del mismo cuerpo legal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos, podrán aprobarse para el caso de municipalidades<sup>(\*)</sup> por Decretos de Alcaldía;

Que, de acuerdo al Plan Operativo de la Sub Gerencia de Registro Civil aprobado para el año 2014 - dicha Sub Gerencia tiene programado llevar a cabo el 4to. Matrimonio Civil Comunitario 2014, con ocasión de celebrar el "Día de la Primavera", el día sábado 27 de setiembre del presente año, a las 11.00 horas, en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 248 y 252 del Código Civil vigente y el numeral 36.3) del artículo 36 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER la celebración del 4to. Matrimonio Civil Comunitario 2014, con ocasión de celebrar el "Día de la Primavera", el mismo que se llevará a cabo el día sábado 27 de setiembre del 2014, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 - San Juan de Lurigancho.

**Artículo Segundo.-** DISPENSAR la publicación de los avisos a los que hace referencia el artículo 252 del Código Civil, para la celebración del 4to. Matrimonio Civil Comunitario 2014.

---

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "otorgando", debiendo decir: "otorgando".

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "municipalidades", debiendo decir: "municipalidades".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil para el 4to. Matrimonio Civil Comunitario 2014, la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán desgregados de la manera siguiente:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el día 24 de setiembre del 2014.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

### Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 597

San Juan de Lurigancho, 1 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado en su artículo 194, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 554 de fecha 27 de julio de 2011, se designó al Abg. Alfredo Benigno Rumaldo Gómez para el cargo de Ejecutor Coactivo en la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cargo funcional, Nivel F-1;

Que, sin embargo mediante Ordenanza Nº 270-2014-MDSJL publicada el 27 de marzo de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2014 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en el que se han determinado dos plazas de ejecutoría coactiva, una en la Gerencia de Rentas y otro en la Gerencia de Desarrollo Económico; por lo que resulta necesario adecuar la designación señalada en la citada Resolución de Alcaldía Nº 554 al CAP 2014;

Que, encontrándose vacante la plaza en la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva Administrativa de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, corresponde designar al señor Abg. Alfredo Benigno Rumaldo Gómez como Ejecutor Coactivo;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al Abg. Alfredo Benigno Rumaldo Gómez para el cargo de Ejecutor Coactivo en la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Administrativa, de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, cargo funcional, Nivel F1.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 554 de fecha 27 de julio de 2011.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR la presente resolución al Abg. Alfredo Benigno Rumaldo Gómez para su conocimiento e insértese copia de la misma en su legajo personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

### Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

#### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 598

San Juan de Lurigancho, 1 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado en su artículo 194, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 270-2014-MDSJL publicada el 27 de marzo de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP 2014 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en el que se han determinado dos plazas de ejecutoría coactiva, una en la Gerencia de Rentas y otro en la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, encontrándose vacante la plaza en la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, corresponde designar al señor abogado Edwin Aníbal Mendoza Ramírez, como Ejecutor Coactivo;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso 6) y 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor Abg. Edwin Aníbal Mendoza Ramírez como Ejecutor Coactivo en la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva Tributaria, de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cargo funcional, Nivel F1.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente resolución al Abg. Edwin Aníbal Mendoza Ramírez para su conocimiento e insértese copia de la misma en su legajo personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

#### Reducen plazo de otorgamiento de autorización de diversos procedimientos establecidos en el TUPA de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDIA Nº 014-2014-ALC-MVES

Villa El Salvador, 8 de agosto del 2014

VISTO: El Documento Nº 13115-2014, de fecha 07 de agosto del 2014, mediante el cual el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, notifica la Resolución Nº 0437-2014-STCEB-INDECOPI;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador mediante Ordenanza Nº 237-MVES, publicado el 29 de octubre del 2011. Dicha norma establece, en los Procedimientos Nº 29 "Autorización para construcción de Buzones de Desagüe en área de uso público (redes principales)"; 34 "Autorización para la remodelación del área de uso público (sardineles, bermas, jardines de aislamientos y otros)"; 39 "Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con Telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, etc.)"; y 40 "Ampliación de autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con Telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, etc.)", como plazo 30 días para resolver;

Al respecto, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, mediante Resolución Nº 0437-2014-STCEB-INDECOPI, dispone iniciar el procedimiento de oficio contra la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales, originadas en los plazos establecidos en el TUPA;

Que, mediante Ley Nº 30056, se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1014, estableciendo que para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas, se dispone que estos procedimientos (conexiones domiciliarias, instalación, ampliación o mantenimiento de redes de infraestructura de servicios públicos, tales como servicios de energía eléctrica, gas, agua y saneamiento, etc. tengan como plazo máximo cinco (5) días hábiles para su tramitación;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Corporaciones Ediles por Decreto de Alcaldía y procediendo a la publicación de la modificación de acuerdo a lo señalado por el numeral 38.3; en consecuencia es conveniente reducir el plazo a cinco (5) días hábiles para la tramitación de los procedimientos Nº 29, 34, 39 y 40 del TUPA aprobado mediante Ordenanza Nº 237-MVES, conforme a lo anteriormente expuesto;

Contando con los vistos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica de conformidad con las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20 y el Artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** REDUCIR el plazo de otorgamiento de autorización de los Procedimientos Nº 29 "Autorización para construcción de Buzones de Desagüe en área de uso público (redes principales)"; 34 "Autorización para la remodelación del área de uso público (sardineles, bermas, jardines de aislamientos y otros)"; 39 "Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con Telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, etc.)"; y 40 "Ampliación de autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con Telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, etc.)", a 05 días hábiles - del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado por Ordenanza Nº 237-MVES, publicado el 29 de octubre del 2011.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a las unidades orgánicas involucradas a cargo de efectuar los procedimientos citados del TUPA-MVES.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General, disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su publicación en la página Web de la Municipalidad de Villa El Salvador.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, disponiendo además la publicación del Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde